This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 456 196

89
5921

HARVARD
LAW
LIBRARY

89
5921

HARVARD LAW LIBRARY

Gift of

James Hanson Barnard

and

Augusta Barnard

RECEIVED Mar. 12, 1913.

CUESTION

CHILENO-BOLIVIANA.

ESPOSICION DEL MINISTRO

DE

RELACIONES ESTERIORES DE CHILE

SOBRE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA REIVINDICACION DEL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS PARALELOS 23 Y 24 LATITUD SUR.

VALPARAISO:
IMPRENTA DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO, NÚMERO 16.

1879

CUESTION

CHILENO-BOLIVIANA.

ESPOSICION DEL MINISTRO

DE

RELACIONES ESTERIORES DE CHILE

SOBRE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA REIVINDICACION DEL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS PARALELOS 23 Y 24 LATITUD SUR.

VALPARAISO:
IMPRENTA DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO, NÚMERO 16.

1879

MAR 12 1912

MOTIVO DE ESTA PUBLICACION.

La conducta del Gobierno de Chile durante el último período crítico, violento y decisivo del conflicto en que nos encontramos desde mas de veinte años con la República de Bolivia, sea por cuestion de deslindes, como sucedió hasta 1866, o bien por la falta de cumplimiento de los tratados de que aquella nacion se ha hecho obstinadamente culpable, presenta un doble aspecto y ha obedecido a una doble tendencia.

Se ha procurado, por una parte, con afanoso esmero, que han tachado algunos de debilidad, evitar al país la perturbacion y a la América el escándalo de un rompimiento entre dos Estados del Continente y conservar, merced a una actitud prudente y contemporizadora en estremo, las simpatías de las naciones cultas con quienes mantenemos relaciones de amistad y comercio; y por otro lado, una vez que la medida del sufrimiento y de la tolerancia se ha colmado y que la nacion ha debido recurrir al empleo de la fuerza en resguardo de sus derechos sistemáticamente atropellados, ha sido uno de los principales afanes del Gobierno ilustrar la opinion de los Estados neutrales y poner al alcance de las Cancillerías amigas y de sus representantes en Santiago documentos y antecedentes históricos que justifican el procedimiento estremo que Chile se ha visto en la necesidad imprescindible de adoptar.

En los primeros dias que siguieron a la ocupacion del Litoral, a pesar de que la capital se encontraba en esa época casi desierta, el señor Don Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Esteriores, procedió a convocar a los miembros del Cuerpo Diplomático estranjero, y ante esta distinguida reunion, a que faltaron mui pocos de los representantes de los Estados amigos, hizo con digna franqueza y esmerada cortesía una primera esposicion del oríjen y las peripecias de nuestro conflicto con Bolivia y de los motivos que han decidido al país y al Gobierno a retrotraer la situacion del Litoral al punto en que se encontraba ántes de firmarse el primero de los tratados que Bolivia no se resignó jamas a respetar en la parte en que favorecian a Chile.

Posteriormente ha publicado el Diario Oficial una esposicion análoga concebida y redactada con el espíritu sereno y levantado y en el tono circunspecto y respetuoso que caracterizan, aun en los momentos de mas violenta y profunda escitacion nacional, todos los documentos emanados de la Cancillería de Chile.

No contento con todo esto, el señor Ministro de Relaciones Esteriores ha dado una postrera y mas acabada forma de las relaciones de hechos y declaraciones de motivos de carácter oficicial y auténtico en el documento que ha dirijido, con fecha 18 de febrero y con el título de *Esposicion*, a los representantes de las potencias amigas.

Los preparativos bélicos a que está consagrado Chile desde el 14 de febrero y la efervescencia natural en un país trabajador y culto que se vé obligado a desnudar la espada contra uno de los Estados vecinos, con quienes cultiva estrechas relaciones de amistad, comercio y hasta alianza desde mas de cuarenta años atras, no han sido parte a enturbiar la fuente clara del criterio sano de la veracidad tranquila y de la severa imparcialidad del Encargado de nuestras relaciones esteriores. El señor Fier-

ro espone, en el documento a que hemos hecho referencia, la historia de la dificultad chileno-boliviana con el acento del patriotismo convencido mas no por eso capaz de falsear en daño del adversario y en provecho propio un solo detalle de intrincadas negociaciones y enojosos acontecimientos. Narra las peripecias del conflicto con la exactitud y la sobriedad que se emplea de ordinario en referir hechos de paises ajenos o época remota. Evita en lo posible los calificativos ásperos, y deja al distinguido y esperimentado público a que se dirije, la tarea de comentar el malicioso y torcido sistema de procedimientos internacionales del Gobierno boliviano.

Difícil se encontraria algo semejante a ellos en los anales de los pactos y relaciones diplomáticas de las naciones cultas. En 1866 cede Chile a Bolivia, en cambio de ciertas ventajas fiscales, un territorio en que ejercia tranquilamente dominio; pero Bolivia entiende que se ha comprometido a observar el tratado únicamente en lo que tiene para ella de ventajoso, y se sustrae, tenaz y astutamente, al cumplimiento de las obligaciones contraidas. En 1873 Chile es acreedor de Bolivia, en virtud de sagradas estipulaciones, por una fuerte suma, y logra que se reconozca su derecho en un proyecto de tratado; éste proyecto es rechazado, sin apariencia de motivos, por Bolivia. En fin, Chile se resuelve en 1874 a condonar esa deuda y a hacer el sacrificio de casi todas las ventajas que le aseguró el tratado de 1866. En vez de declarar, lisa y llanamente, roto el pacto a que el Estado contratante se negaba con tanta indolencia y tanto descaro a ajustar su conducta, celebra con Bolivia un nuevo tratado en que se consigna la renuncia de sus lojítimas pretensiones y en que solamente reserva franquicias tributarias para los ciudadanos chilenos establecidos en el Litoral, sus capitales y sus industrias. Aun a este mínimum de concesiones solemnemente estipulado no se resigna Bolivia, y Chile asiste indignado y palpitan-

te, durante mas de cuatro años, a la cruel persecusion de sus hijos, a injusticias e iniquidades de todo jénero, a una verdadera orjía de prevaricatos, espoliaciones y desórden administrativo y judicial, hasta que, por fin, pasa Bolivia, con su lei de impuesto sobre el Salitre y su tentativa de despojo de las Salitreras, la raya de lo humanamente tolerable, y el Gobierno de Chile, obedeciendo al vigoroso empuje nacional y a su propio convencimiento, se decide a desembarazarse de compromisos que Bolivia nunca quiso estimar como recíprocos y a volver al punto de que, acaso con lijereza y temeridad, se apartó en 1866.

La narracion que hace *in extenso* el señor Fierro, Ministro de Relaciones Esteriores, de las peripecias de esta negociacion sostenida e interrumpida alternativamente y espuesta a cada instante a estallar con violencia, durante quince años, es en alto grado interesante e instructiva. Estamos seguros de que, una vez que ella salve la barrera que pasiones interesadas y preocupaciones injustas han amontonado contra Chile en mas allá de sus fronteras del Norte y del Oriente, la opinion pública americana y los hombres de Estado de todos los países cultos se hallarán de acuerdo para aplaudir la conducta observada por nuestro Gobierno, para admirar la imperturbable longanimidad con que ha soportado agravios, injusticias y provocaciones durante el largo período de tolerancia que precedió al acto enérjico y justo del 14 de febrero y para deplorar que las malas artes y las prácticas rapaces del foro de baja especie sean todavía la norma predilecta de política internacional en el Estado sud-americano que fundó Bolívar y a que dió, si no límites y condiciones de existencia propios para favorecer el desarrollo de su civilizacion, a lo ménos su nombre y el ejemplo de sus gloriosos hechos.

Los autores de la presente publicacion han querido cooperar, en la medida de sus fuerzas, al patriótico pro-

pósito de que se ha manifestado poseido, al traves de las peripecias de una desagradable e infructuosa negociacion y de una violenta ruptura, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile. Les anima, como a este elevado funcionario, el deseo de hacer llegar al mayor número posible de espíritus imparciales en el estranjero la relacion fiel y desapasionada de los antecedentes del conflicto futuro boliviano. Se hallan penetrados, como el director de la política internacional de Chile, de las obligaciones de publicidad que imponen a un Estado culto su propio decoro y el respeto a los demas Estados con quienes le ligan relaciones estrechas de amistad y comercio, asi como abrigan la persuasion arraigada y profunda de que, haciendo luz, toda la luz posible sobre la materia, abren camino en la completa justificacion de los procedimientos de Chile ante la conciencia de Sud-América y del mundo.

La forma de folleto que hemos dado a la interesante Esposicion del señor don Alejandro Fierro y a la série de notas con que hemos creido conveniente acompañarla, tiene por objeto mantener en lo posible a la vista del público estranjero documentos de inmenso valor político que corrian hasta aquí en las hojas fujitivas de la prensa periódica, y hacer su lectura fácil y cómoda, a la par que espedita su compulsa por los hombres de letras y de Estado. Si con ello logramos prestar algun servicio a la ciencia y a la política y facilitar el logro de las lejítimas aspiraciones y del noble empeño de publicidad que animan a la Cancillería de Chile, nuestras esperanzas quedarán colmadas y satisfecho nuestro propósito.

CIRCULAR

A LOS HONORABLES MINISTROS DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN CHILE.

Santiago, marzo 3 *de* 1879.

Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. S. una Esposicion de los motivos que justifican la reivindicacion que Chile ha hecho de los territorios que poseia en el Desierto de Atacama, entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Me asiste la confianza de que la lectura de esa sencilla narracion llevará al espíritu de V. S. el convencimiento de que Chile, en sus relaciones con Bolivia, no ha abandonado la política de moderacion y templanza, con que tanto simpatiza, sino cuando vió agotados todos los caminos que ella franquea, y puestos en peligro la dignidad del país y valiosos intereses de sus nacionales residentes en aquel territorio.

El alto y lejítimo interes que el Gobierno de Chile cifra en que su política internacional sea debidamente apreciada por los Gobiernos con cuya amistad se honra y cuya estimacion procura con incesante anhelo merecer, me ha inducido a consignar por escrito la esposicion que ahora pongo en manos de V. S., rogándole se digne elevarla al conocimiento de su ilustrado Gobierno.

No necesito asegurar a V. S. que sus nacionales hallarán en el territorio en que ahora ha vuelto a imperar la lei chilena toda clase de garantías en sus personas e intereses.

Aprovecho esta ocasion para reiterar a V. S. la espresion de mis sentimientos de elevada consideracion con que soi de V. S.

Atento y seguro servidor.

ALEJANDRO FIERRO.

REPUBLICA DE CHILE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, febrero 18 *de* 1879.

Señor ministro:

El 12 del presente mes, S. E. el presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran a las costas del desierto de Atacama para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseia ántes de ajustar con Bolivia los Tratados de límites de 1866 y 1874.

El Tratado de 1866 fué anulado y desapareció con la celebracion del que lleva la fecha del 6 de agosto de 1874, y este último acaba de ser abrogado por actos deliberados y persistentes del Gobierno de Bolivia, que importan, no solo el desconocimiento completo de las obligaciones que aquel pacto solemne le imponia, sino tambien una injuria a la lealtad y espíritu conciliador de Chile, que el honor nacional no podia consentir.

Agotados los espedientes de conciliacion que su anhelo por la tranquilidad de la América hacia a Chile poner en incesante ejercicio; desoidos y desdeñados por Bolivia todos los llamamientos que se le dirijian al cumplimiento de obligaciones legalmente pactadas en el Tratado de 1874, no quedaba a Chile otro camino que colocar nuevamente su bandera en los territorios de que era dueño y devolver con ella a la numerosa poblacion chilena y estranjera, a sus industrias y capitales allí radicados, la tranquilidad, la confianza y el bienestar de que la administracion boliviana les habia hecho carecer.

Chile, que ama la paz de la América casi tanto como

la tranquilidad de su propio hogar y cuya tradicional conducta ha sido siempre caracterizada por la moderacion y templanza, ha tenido el pesar de ver, en sus relaciones con Bolivia, destruirse una a una sus esperanzas de arreglo amistoso, e imponerse, por último, la dolorosa necesidad de acudir a un desenlace con apoyo de la fuerza.

No estaria, sin embargo, enteramente tranquilo si al dar este paso, que a la vez demandaban su conciencia, sus derechos y su propia dignidad, no abrigase Chile la íntima persuasion de hallar en el espíritu sereno e ilustrado de V. E. la mas ámplia y cumplida justificacion de su conducta.

A este efecto, he recibido de S. E. el Presidente de la República instrucciones de presentar al Gobierno de V. E. una breve y compendiosa reseña de los antecedentes de la cuestion y de las causas que han determinado los últimos acontecimientos.

I

Consolidada la emancipacion política de la América española, las nuevas repúblicas no tardaron en fijar su atencion en los territorios que abrazaban sus respectivas nacionalidades y sobre los cuales debia rejir el imperio de sus leyes. Aceptada por las diversas secciones de América el principio de que «las repúblicas americanas tenian por límites los mismos que correspondian a las demarcaciones coloniales de que se formaron,» fué fácil para Chile saber hasta dónde se estendia por el Norte el campo en que debia ejercitarse su actividad nacional.

Bastaba para ello interrogar a la historia, consultar el pensamiento escrito de los soberanos españoles y examinar los actos jurisdiccionales que habia sido la consecuencia de esa manifestacion de la voluntad suprema.

Este triple testimonio no permite abrigar dudas de que el límite boreal de Chile era al ménos el paralelo 23 de latitud sur, o lo que es lo mismo, que el litoral y desierto de Atacama hasta la bahia de Mejillones inclusive, formaba parte del territorio de la República.

Con esta conviccion, el Presidente de la República

dirijió al Cuerpo Lejislativo un mensaje, fechado el 13 de julio de 1842, en el cual se leen las siguientes palabras:—«Reconocida en Europa la utilidad de la sustancia denominada huano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en la costa del Perú, juzgué necesario mandar una comision esplotadora a examinar *el Litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones*, con el fin de descubrir si *en el territorio de la República* existian algunas huaneras cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso a la Hacienda Pública; y aunque el resultado de la espedicion no correspondió plenamente a las esperanzas que se habian concebido, sin embargo, desde los 29° 35' hasta los 23° 6' de latitud se halló huano en diez y seis puntos de la costa e islas inmediatas, con mas o menos abundancia, segun la naturaleza de las localidades en que existen estos depósitos.»

Acompañaba a este mensaje un proyecto de lei declarando de propiedad nacional las huaneras y señalando algunas reglas para su esplotacion.

Aprobado ese proyecto y convertido en lei de la República el 31 de diciembre del mismo año, supo el Gobierno de Chile con sorpresa mas tarde, que el de Bolivia exhibia pretensiones por primera vez al desierto de Atacama. Tales pretensiones habian sido desautorizadas de antemano por el primer majistrado de aquella República, sin protesta alguna de los otros poderes. El Jeneral Santa Cruz habia, en efecto, dictado el siguiente decreto refiriéndose a Cobija, pocos años ántes:—«La necesidad de fomentar *el único puerto* de la República y atendiendo a que la falta de numerario para costear los gastos que demandan las obras proyectadas hace infructuosa todas las medidas que el Gobierno ha adoptado para la pronta realizacion de tan interesantes objetos, decreto: Se autoriza al coronel Manuel Amaya para levantar un empréstito de cien mil pesos...»

Mas tarde, en un mensaje de fecha 6 de agosto de 1833, decia el Presidente, Jeneral Santa Cruz, a los representantes de Bolivia lo que sigue:—«Despues de vuestro receso en la anterior lejislatura, he cumplido con la promesa que os hice entónces de visitar en persona la provincia Litoral, queriendo llenar debidamente vuestros

deseos y la lei de 12 de octubre del año próximo pasado *en favor de nuestro único puerto de Cobija.*»

Con tales antecedentes no podia mirarse sin cierta estrañeza la manifestacion por parte de Bolivia de pretensiones y exijencias que estaban en pugna con los claros derechos de Chile al dominio del desierto de Atacama, y que eran, al mismo, tiempo incompatibles con la conviccion del jefe supremo de aquella República, inequívocamente espresada en los documentos que acabo de citar.

Deseando, sin embargo, el Gobierno de Chile formar acerca de esta cuestion importante una opinion que estuviera completamente escenta de las influencias perturbadoras que suele crear el interes nacional, emprendió un estudio cuidadoso de los archivos, sometió a prolijo exámen los documentos que se exhibian de una y otra parte, e hizo un frio paralelo de los títulos con que cada nacion sostenia sus respectivos derechos.

Esta grata tarea sirvió para acentuar y robustecer la conviccion que le asistia de que la costa y desierto de Atacama hasta el paralelo 23 eran evidentemente parte integrante del territorio nacional.

Deplorando el error en que incurria el Gobierno de Bolivia cuando pretendia fijar el límite divisorio de ambas Repúblicas en la desembocadura de un rio que se llamó Salado, y cuyo curso los mismos jeógrafos que llamó en su apoyo señalan con curiosa variedad ya en el grado 25 30', ya en el 26 y aun en el 27, el Gobierno de Chile manifestó, al frente de esas pruebas vagas, indecisas, y no pocas veces contradictorias, títulos de un valor incontestable y a cuya fuerza probatoria creyó difícil que pudiera sustraerse algun espíritu desapasionado.

Fué, en efecto, fácil de mostrar que desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo siguiente, los escritores de mas respetabilidad y que mas crédito podian inspirar, tales como Pedro Cieza de Leon, en su obra titulada *Primera parte de la crónica del Perú*, dada a luz en 1553, el inca Garcilazo de la Vega, célebre compilador de las tradiciones de aquel país, en sus *Comentarios reales*, que aparecieron en 1609 y 1616; el jesuita Anello Oliva, que publicó una historia del Perú, y otros de

igual nombradia están de acuerdo en afirmar que el desierto de Atacama formaba parte de Chile.

Pero, y aparte de testimonios de esta naturaleza, hai documentos oficiales que comprueban que el territorio de la República llega hasta el paralelo 23 y que en el territorio que se estiende al Sur se ha ejercido jurisdiccion por las autoridades de Chile desde la época del coloniaje. Consta, pues, de esos documentos que descubiertas en el desierto de Atacama algunas porciones de terrenos hábiles para el cultivo hácia el grado 24 30', fueron solicitadas en 1679, a título de merced, ante el Gobernador y Capitan Jeneral de Chile y concedidas por éste a los descubridores. Consta asi mismo, que la bahía de Nuestra Señora, conocida con el nombre de Paposo, situada en el grado 24 30', es decir, en medio del desierto, fué a fines del siglo pasado el centro del comercio en el Litoral de Atacama y el punto de residencia de casi todos los pobladores de aquella rejion. El Paposo era, pues, la cabecera de un distrito que abrazaba toda la comarca en que habia moradores y estaba rejido por un juez nombrado por las autoridades de Chile. Las reales órdenes de 3 de junio de 1801 y 26 de junio de 1803, mas esplícitas todavía, declaran que el Paposo era considerado como la cabecera de toda la costa y desierto de Atacama y que todo aquel territorio estaba sometido a las autoridades de Santiago. La real cédula de 10 de octubre de 1803, ordenó mas tarde que el desierto de Atacama se segregase de Chile y fuera incorporado al Perú; pero esta real cédula no llegó a tener efecto, sirviendo solo para dejar establecido, de un modo mas inequívoco aun, que aquella rejion habia pertenecido a la Capitanía Jeneral de Chile en tiempo de la colonia y que continuaba despues formando parte de la República.

Es sabido que en 1789 partió de Cádiz una espedicion científica compuesta de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, mandadas por los capitanes de fragata don Alejandro Malaspina y don José Bustamante. Esta comision, que el soberano español encomendó a personas de notoria competencia, trajo por principal encargo reconocer la costa de la América Meridional. A fin de asegurar la mayor fidelidad y exactitud en los trabajos que le estaban encomendados se puso a disposicion de los jefes de

la espedicion todos los documentos de Indias que existian en los archivos de España, y al mismo tiempo se espidió una circular, fechada en Madrid el 5 de febrero de 1789, ordenando a los Vireyes y Capitanes Jenerales del Nuevo Mundo que ayudasen con los elementos de que fuera dado disponer a la mision de los señores Malaspina y Bustamante, facilitándoles el conocimiento de los valiosos archivos de la entónces estinguida Compañía de Jesus.

La espedicion tocó en Montevideo, atravesó el cabo de Hornos y a la altura de Chiloé empezó a reconocer las costas de América hácia el Norte. Fruto de esta espedicion, preparada y provista con esmerada solicitud de todos los elementos necesarios para asegurar el logro de su importante objeto, fué la carta esférica que hasta ahora se conserva, presentada al rei de España en 1799 por don Juan de Lángara, secretario de Estado y del despacho universal de marina. En esa valiosa carta, cuya importancia no podria discutirse, se señalaba como límite boreal de Chile el paralelo 22, y naturalmente se le asigna o reconoce dominio en una estension de territorio mas considerable que aquella que poseia tranquilamente desde la época del coloniaje.

Como uno de los muchos comprobantes que podria aducir en apoyo de la jurisdiccion que Chile ha ejercido siempre en aquella rejion, no considero de mas observar que la sola Aduana de Valparaiso otorgó, en cumplimiento de la lei de 31 de octubre de 1842, en el tiempo trascurrido desde esta fecha hasta el año de 1857, ciento trece licencias a diversos buques de distintas nacionalidades para cargar guano en Mejillones, Angamos, Santa María y demas caletas del Litoral del desierto.

Las manifestaciones de la voluntad soberana y los actos de jurisdiccion ejercidos por Chile en las dos épocas de su existencia política sobre el desierto de Atacama hasta el paralelo 23, no hallarian cabida, si hubiera de referirlos todos, en los estrechos límites de esta comunicacion. Limitándome a insinuar solo algunos, he tenido mui en cuenta la consideracion de no distraer demasiado la benévola atencion de V. E.

Me halaga, sin embargo, la creencia de que ellos habrán bastado para que V. E. se persuada de que a Chile no le

era dado abandonar en obsequio de Bolivia territorios de que se consideraba dueño y lejítimo poseedor.

Al mismo tiempo que Chile sostenia con firmeza sus derechos de dominio y de quieta posesion en el desierto hasta el paralelo 23, no dejaba de tentar con cuidadoso anhelo los arbitrios que le parecian propios para acercar la solucion del desacuerdo existente. Las diversas jestiones iniciadas con tal propósito no dieron, sin embargo, el resultado que era de esperarse y las dos Repúblicas vieron trascurrir los años y alejarse la cordialidad de sus relaciones.

II.

Acontecimientos de suma gravedad, de que fué teátro el Pacífico en 1864, conmovieron hondamente la tranquilidad de una gran parte del Continente sud-americano, despertando un vivo y enérjico sentimiento de estrecha union, ante el cual se apresuraron Chile y Bolivia a deponer sus pasados desacuerdos y a sellar el tratado de límites de 10 de agosto de 1866.

Chile no vaciló en sacrificar jenerosamente parte de sus derechos impulsado por un espíritu de sincera amistad y pensando que Bolivia sabria apreciar y corresponder esos elevados sentimientos. Suscribió un pacto que en su artículo I disponia «que la línea de demarcacion de los límites entre Chile y Bolivia, en el desierto de Atacama, seria en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el Litoral del Pacífico hasta los límites Orientales de Chile; de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte tendrian la posesion y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo. La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos paises se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas partes contratantes».

Por el artículo II se convino que «no obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repar-

tirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones y de los demas del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, *como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales* estraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse».

El artículo III establece que «la República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos y los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo procedente. El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vijilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres, o de la manera que se estipulase por ámbos Estados, la parte de beneficios correspondiente a Chile, a que se refiere el citado artículo II. La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25».

El artículo IV dispuso que «serán libres de todo derecho de esportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 latitud meridional que se estraigan por el puerto de Mejillones; y tambien serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el mismo puerto».

Por el artículo V se convino «que el sistema de esplotacion o venta del huano y los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo II de este pacto, serian determinados de comun acuerdo por las altas partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales o en la forma que estimaren mas conveniente y espedita».

Por el artículo VI, «que las Repúblicas contratantes

se obligarian a no enajenar sus derechos a la posesion o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular. En caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante».

Y finalmente, por el artículo VII se convino que «en atencion a los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia han irrogado, segun es notorio, a los individuos que asociados fueron los primeros en esplotar sériamente las huaneras de Mejillones y cuyos trabajos de esplotacion se suspendieran por disposicion de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1873, las altas partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los espresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones».

Estos siete artículos que formaron el Tratado de 1866 y que he cuidado de trasmitir con perfecta exactitud, no fueron, como aguardaba el Gobierno de Chile, otros tantos eslabones de union entre ámbas Repúblicas.

Chile se apresuró a despojarse por su parte de la posesion que mantenia en el grado 23, en la cual le sustituyó Bolivia, y a nombrar el comisionado que en union con el de esa República debia fijar en el desierto de Atacama el paralelo 24, límite divisorio entre ellas, y los paralelos 23 y 25, que formaban por el Norte y Sur la zona de territorio de cuyos productos tenian participacion comun.

Al llenar, por su parte, leal y honradamente las obligaciones que le imponian el Tratado de 66, estaba Chile mui léjos de pensar que Bolivia habria de considerarse desligada de cumplir por su parte con las suyas. No trascurrió, sin embargo, largo tiempo sin que una série de sucesos desagradables se encargara de imponerle este triste convencimiento.

V. E. no ignora acaso que en 1870 un ciudadano chileno, impulsado por el espíritu de empresa y cediendo a una feliz inspiracion, penetró en el desierto de Atacama y arrancó de su seno el secreto de riquezas que bien pronto atrajeron hácia ellas un vigoroso y sostenido movimiento de inmigracion chilena. Los nuevos colonos no

se detuvieron ante las dificultades y sacrificios de la empresa; y al esfuerzo de fatigosa labor vieron surjir las poblaciones, hoi florecientes, de Antofagasta y Caracoles, que el pueblo de Chile puede exhibir como conquistas de su trabajo y de su constancia.

La importancia del mineral nuevamente descubierto correspondió a las primeras esperanzas, y la corriente de capitales chilenos se abrió luego camino hasta el interior del desierto para secundar en diversas formas los propósitos de una iniciativa tan intelijente como enérjica.

Este gran acontecimiento vino a imprimir mayor importancia a las estipulaciones del Tratado de 1866, cuyo cumplimiento empezaba Chile a reclamar sin fruto.

Como he tenido la honra de manifestarlo, trascribiendo el pacto, al hacer Chile voluntario y condicional abandono del grado 23, se le reconoció por parte de Bolivia clara y esplícitamente, entre otros, los siguientes derechos:

1.° A percibir la mitad de los productos provenientes del cobro del impuesto de esportacion sobre los minerales que se estrajeson del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 (artículo II del tratado), y

2.° A nombrar uno o mas empleados fiscales que, investido de un perfecto derecho de vijilancia, interviniesen en las cuentas de las entradas de la aduana de Mejillones que el Gobierno de Bolivia se obligó a habilitar y mantener con el número correspondiente de empleados, y a percibir directamente y por trimestres la parte de beneficios perteneciente a Chile, de conformidad con el artículo II (artículo III del tratado).

Interpelado el año 1871 el Gobierno de Bolivia para que diera fiel cumplimiento en esta parte al tratado, entregando a Chile la mitad de los derechos ya percibidos y que continuara percibiendo, derechos que, a juicio de Chile, representaban una injente suma, porque era notorio que una sola casa comercial de Valparaiso habia enterado en aduanas de aquella República la suma de 25,000 pesos, negóse con fútiles y estudiados pretestos a acojer la justa demanda que se le hacia. Pretendió desde luego que el mineral de Caracoles no se hallaba en el territorio de participacion comun, sin exhibir consideracion alguna respetable que autorizara tal suposicion, con-

traria, por lo demas, al dictámen de los comisarios científicos que el año anterior habian determinado, por encargo de ámbos Gobiernos, aquel territorio y comprendido dentro de sus linderos el lugar en que las minas estaban ubicadas.

No fué Chile mas feliz en su exijencia para que se aceptase en la aduana de Antofagasta, de conformidad con el pacto vijente, la intervencion de funcionarios chilenos que vijilaran las operaciones de los empleados de aquella República. So pretesto de que el ejercicio de este derecho lastimaba la soberanía nacional, se hacia letra muerta de la Convencion de 66, se convertia en irritante burla los derechos de Chile, y se le despojaba sin ambajes de su indisputable propiedad.

Los secretos móviles de la resistencia que se oponia a la inspeccion de las oficinas perceptoras de fondos se revelaron mas tarde en las siguientes palabras de un informe que el señor Virreira, empleado de Bolivia, presentó a la autoridad de su país:—«En la aduana de Antofagasta parece que el caos hubiera sido mantenido adrede para evitar un exámen. No ha existido cuenta alguna hasta que a principio de 1873 abrió los primeros libros y cuentas el actual administrador. El primer semestre de 1872 no tiene mas cuenta que un resúmen o cuadro que el administrador don H. Ortiz pasó a su sucesor don E. Zalles; la cuenta del segundo semestre está tambien contenida en otro cuadro igual de unas pocas líneas, y ninguno de ellos puede dar idea de la marcha de la oficina. En Mejillones, aunque se encuentran libros de cuentas, ellos son incompletos y tampoco pueden dar luz en cuanto a las operaciones de aduana, pues carecen de documentacion.»

En presencia de estos hechos, refractarios de obligaciones solemnemente pactadas y hasta cierto punto ofensivos a la dignidad de nuestro país, el Gobierno de Chile habria estado perfectamente justificado retirando su nombre del Tratado de 1866 y recuperando el territorio que cedió, solo a virtud de condiciones que de la otra parte se ponia tenaz empeño en eludir.

Pudo, con todo, mas en los consejos del Gobierno de Chile su decidida inclinacion a la paz y echando en olvido pasadas contrariedades, resolvió tentar de nuevo

las soluciones amistosas, para lo cual acreditó otra legacion estraordinaria en Bolivia.

Esta se dirijió el 10 de abril de 1872 al lugar de su destino, y un mes despues dió principio a su mision. No costó gran trabajo al representante chileno patentizar a los ojos del Gobierno de Bolivia la evidente justicia de las reclamaciones de que era portador. A este propósito, y despues de referir al Gabinete de Santiago circunstanciadamente los argumentos espuestos en conferencia celebrada el 18 de mayo, el diplomático chileno agregaba, en despacho del 20 del mismo mes, lo que sigue:— «El señor Ministro conoció la fuerza de esos argumentos y no me dió razon alguna que los destruyera; pero me espuso de una manera clara y terminante que Bolivia, a pesar de todo, no podia aceptar la sociedad pactada en el Tratado. Sobre este punto no cederia en manera alguna. S. E. creia esta comunidad inaceptable bajo todos aspectos, pues ella, sobre ser inusitada, seria causa de constantes desavenencias.»

Se ve, pues, que el Gobierno de Bolivia abrigaba la resolucion firme e indeclinable de no aceptar la comunidad que establecia el Tratado vijente. Era forzoso definir de alguna manera esta situacion que dia a dia iba acumulando en su seno mayores elementos de complicacion. Las jestiones del Ministro chileno, encaminadas a obtener el reconocimiento de los derechos de Chile, hallaban siempre en el Gabinete de La Paz moratorias y estudiadas dilaciones de las cuales usufructuaba aquel Gobierno, pues mediante a'esos arbitrios continuaba percibiendo esclusivamente todos los derechos que el Tratado declaraba partibles por mitad entre las dos naciones.

En fin, despues de ocho meses de estériles y elevados esfuerzos de su diplomacia, el Gobierno de Chile se encontró en la alternativa de ceder una parte de sus derechos para asegurar por este medio el resto o de volver al estado que tenian las cosas ántes de negociarse el referido pacto.

Optó, como otras veces, por el sistema de las concesiones y el 5 de diciembre de 1872 se firmaba en La Paz, entre los plenipotenciarios de Chile y Bolivia, un convenio compuesto de nueve artículos, destinados a resolver, de conformidad con el Tratado de 1866, las

cuestiones incidentales a que espíritus predispuestos habian dado lugar.

Por lo demas, el convenio aludido, que no creaba para Chile ventaja alguna, da testimonio de sus benévolos sentimientos hácia Bolivia. Por el artículo VI se estableció, modificando en esta parte el Tratado de 1866, que ántes de entregar a Chile la mitad de las sumas recolectadas por derechos de esportacion de metales, se deduciria el importe del presupuesto de los empleados de hacienda y de justicia que reclamara el buen servicio del territorio formado por los paralelos 23 y 25, lo que equivalia a cubrir con fondos de Chile los sueldos y remuneraciones de empleados, en cuyo nombramiento no tenia parte alguna.

Este convenio fué aprobado por el Gobierno de Chile un mes despues, el 8 de enero de 1873; pero el de Bolivia no lo favoreció con su aceptacion. De este modo se frustraron una vez mas, sin culpa de Chile, las espectativas de arreglo y quedaron esterilizados los elevados y conciliadores propósitos que se tuvieron en vista al acreditar una Legacion Especial.

III

Sin desalentarse todavía por este ingrato resultado y persiguiendo con mas ahinco garantías y seguridad para el desarrollo tranquilo de los injentes intereses chilenos comprometidos en el Litoral y desierto de Atacama, el Gobierno de Chile envia una nueva Legacion a Bolivia, que se aleja de Valparaiso a mediados de 1873.

Hasta entónces el Tratado de 1866 solo habia sido respetado por Chile. Bolivia continuaba, con mengua de los intereses y derechos de esta República, usufructuando del territorio de participacion comun, y desconociendo los privilejios y ventajas que aquel pacto consigna en nuestro favor.

La política instable, y no siempre respetuosa del derecho ajeno, que de ordinario domina en el Gabinete de La Paz, hacia temer al Gobierno de Chile que exacciones violentas o tributos exhorbitantes se hicieran pesar sobre las personas e industrias chilenas esparcidas en el

desierto de Atacama. Evitar este peligro y poner al trabajo honrado a cubierto de espoliaciones inmerecidas, habia llegado a ser a la sazon una de las mas fuertes preocupaciones del Gobierno de Chile y el punto de mira de las negociaciones por entablarse.

La nueva Legacion de Chile, penetrada de aquellos temores, encaminó sus jestiones con afanoso y resuelto empeño a obtener medidas que, asegurando la tranquilidad para las valiosas empresas chilenas, comunicaran al mismo tiempo aliento y vida al espíritu industrial de los hijos de este país.

El Gobierno de Chile logra al fin alcanzar este resultado, haciendo para ello considerables sacrificios.

Condona a Bolivia la mitad de las sumas percibidas por los derechos de esportacion de los metales estraidos del grado 23, que correspondian a Chile segun el Tratado de 1866; la libertad del exámen fiscalizador que tenia derecho a practicar en sus oficinas aduaneras; y, por último, le cede para siempre el goce esclusivo de todos los derechos de esportacion que el Tratado referido declaraba partibles por mitad entre ámbas naciones. En cambio de estas valiosas cesiones, Chile reclamaba y obtenia una sola garantía: la seguridad de que durante 25 años, bajo ningun pretesto, bajo ninguna forma o denominacion, se impondria a las personas, capitales e industriales chilenas otras o mas altas contribuciones que las que al presente existian.

A ese pensamiento obedeció el Tratado que se firmó en Sucre el 6 de agosto de 1874, el cual, entre otras disposiciones inconducentes por ahora al esclarecimiento del conflicto actual, estableció la siguiente:

«Artículo IV. Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de territorio de que hablan los artículos precedentes (la formada por los paralelos 23 y 25), no escederá la cuota que actualmente se cobra, y *las personas, industrias y capitales chilenos* no quedarán sujetos a mas contribuciones *de cualesquiera clase que sean*, que a las que al presente existan. La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de 25 años.»

El artículo III dispuso: «Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de agosto de

1866»; y por un Protocolo anexo, cuyo testo se considera incorporado al Tratado mismo, se consiguió el siguiente precepto: «Todas las cuestiones a que diere lugar la intelijencia y ejecucion del tratado deberán someterse al arbitraje.»

IV.

El Tratado de 1866 acababa de desaparecer sin que sus estipulaciones fundamentales hubieran sido observadas una sola vez por Bolivia, y para que V. E. se persuada todavía del poco respeto que merece a esa República su palabra i su fé empeñadas solemnemente, me bastará recordar a V. E. que durante los ocho años en que rijió aquel pacto, no dió tampoco cumplimiento al compromiso contraido por el artículo VII. V. E. no habrá olvidado quizas que por ese artículo ámbas Repúblicas se obligaron a indemnizar a ciertas personas que trabajando en el desierto habian recibido algunos perjuicios a consecuencia de la controversia sobre límites que existia entre ámbas naciones. De acuerdo con ese compromiso Chile y Bolivia debian entregar por mitad la suma de ochenta mil pesos a los damnificados, suma que se cubriria con el 10 por ciento del producto de la venta de guano. Chile entregó puntualmente aquella suma, pero Bolivia retardó con diversos pretestos su pago, y ahora pretende que no la debe por cuanto sú obligacion desapareció desde que el Tratado de 1874 derogó al de 1866, sin tomar en cuenta que un pacto destinado a crear o modificar las obligaciones de dos países, no puede destruir derechos de terceros, que no han sido consultados ni han intervenido en él. No traeria este hecho a la memoria si los perjudicados con esta conducta no hubieran acudido, invocando para ello cierta mancomunidad moral, que el tratado establece en esa parte, solicitando del Gobierno de Chile que hiciera jestiones amistosas al Gobierno de La Paz para obtener el pago de aquel crédito.

V.

El Gobierno de Chile esperaba que el nuevo pacto pondria término definitivo a la série interminable de

controversias odiosas, de reclamaciones cuotidianas, de dificultades de todo jénero a que el anterior habia dado lugar, y manifestaba complacido esta confianza al Congreso Nacional de 1875 en las siguientes palabras: "El Tratado de 6 de agosto del año último, cuyos pormenores reputo escusado espresar aquí, habiendo sido aprobado recientemente por el Congreso, revela de la manera mas palmaria, por la liberalidad de sus disposiciones, el espíritu eminentemente cordial y americano de que se sienten animados el Congreso y la Cancillería chilenos respecto de la República de Bolivia, y es una prenda segura de la permanencia de las buenas relaciones entre los dos paises. Eliminada en este tratado la comunidad de intereses, con escepcion de la que concierne a los guanos, cuya participacion comun no ha motivado ninguna dificultad, y concluida la intervencion aduanera que será innecesaria, nada vendrá a entorpecer en adelante la cordialidad de las relaciones existentes, ni a dificultar el cumplimiento de las obligaciones contraidas.

"En el ajuste de las nuevas estipulaciones, Chile no ha trepidado en ceder parte de su derecho, así para obtener nuevas franquicias en obsequio del comercio e industria de nuestros nacionales, como principalmente para zanjar de una vez por todas cuestiones ingratas que nos alejaban cada dia mas de Bolivia, cuya amistad tenemos interes en conservar, y cuyo progreso, unido estrechamente a la solucion de esas dificultades, no puede sernos en ningun caso indiferente."

VI.

Esta confianza, que no reconocia otro fundamento que un sentimiento de natural afeccion de parte de Chile, no tardó en ser burlada por sucesos de otro jénero que se desarrollaban en las poblaciones de Caracoles y Antofagasta. Las autoridades bolivianas que rejian esos pueblos alejadas del centro del Gobierno Nacional, libres de su vijilancia fiscalizadora, se abandonaban sin freno a las inspiraciones de sus caprichos o de su conveniencia y el

pueblo, pueblo chileno, era la víctima de constantes desmanes y atropellos injustificables.

El Gobierno recibia casi en cada vapor la protesta de las quejas de sus nacionales, y nada divisaba que le hiciera mirar como probable un cambio inmediato y radical en aquella penosa situacion. Un sentimiento de despecho, que la palabra del Gobierno de Chile y las jestiones moderadas de sus cónsules no bastaban a reprimir del todo, se dejaba conocer visiblemente en las colonias de Chile, y hacia temer el estallido de conflictos de enojosas consecuencias.

El pueblo de Chile, que habia llevado al desierto el trabajo, la vida y todas sus esperanzas, que instintivamente se inclinaba a considerarse dueño de aquellos territorios por los antiguos derechos de la república y por los títulos que acuerda el jenio y el sacrificio, que componia el noventa y tres por ciento de sus habitantes, apénas podia resignarse a soportar los vejámenes que con ofensiva altanería le prodigaban funcionarios de un órden subalterno.

En tal estado, el Gobierno de Chile creyó de su deber presentar al de Bolivia un lijero cuadro de aquella situacion, y con fecha 31 de enero de 1877, le decia lo siguiente:

«De algun tiempo a esta parte se preocupa mi Gobierno de inquirir con espíritu sereno e imparcial las causas que puedan producir escision entre los hijos de ésta y de esa República, residentes en el Litoral boliviano.

«Animado del propósito mas sincero de destruir todo aquello que se oponga a la union estrecha de ámbas nacionalidades, mi Gobierno no ha cesado de inculcar este sentimiento en los Cónsules que allí ha constituido, encareciéndoles la conveniencia de trasmitirla a nuestros nacionales. Les ha encargado así mismo que nieguen su proteccion a toda peticion o reclamo que no se presente acompañado de evidente justicia, y hasta ahora me complazco en reconocerlo, no han dejado aquellos funcionarios de interpretar fielmente el pensamiento de mi Gobierno.

«Desgraciadamente, esto no ha bastado a contener y evitar la perpetracion de graves y odiosos abusos, de que han sido víctima algunos ciudadanos chilenos, ni

las pretensiones exorbitantes de algunos ajentes secundarios de la administracion boliviana, negando las atribuciones mas elementales de nuestros ajentes consulares, como luego tendré ocasion de demostrarlo.

«Mi Gobierno ha llegado, por lo tanto, a persuadirse de que el oríjen del mal se encuentra en la eleccion poco acertada de algunos ajentes investidos de las funciones del poder público en esta parte del territorio boliviano, ajentes que colocados a gran distancia de las autoridades superiores, carecen de la saludable vijilancia y fiscalizacion de ese ilustrado Gobierno que aprecia los sucesos y situaciones por los relatos apasionados e inexactos de esos mismos ajentes, cuyos abusos quedan así sin el necesario correctivo.

«La numerosa colonia chilena ha ido formando el penoso convencimiento de que las liberales instituciones que rijen a Bolivia no alcanzan hasta ella y que sus personas y bienes se hallan a merced del capricho inescrupuloso de ajentes subalternos de la autoridad.

«V. E. debe tener conocimiento de la inhumana flajelacion que aplicó en Tocopilla a un ciudadano chileno un oficial de policía; V. E. debe tener tambien conocimiento de igual flajelacion inflijida recientemente en Mejillones a otro ciudadano chileno por órden del comisario de policía.

«Las respectivas jestiones que en cada caso han dirijido nuestros Cónsules para estimular el celo de las autoridades, en desagravio de la justicia y de la vindicta pública, no han traido otro resultado que un aparato de proceso tan ridículo como ilusorio.

«V. E. no habrá olvidado tampoco el asesinato perpetrado en la persona de Clemente Andrade. Pero, para no citar otros casos, ahí está el homicidio recientemente ejecutado en la persona de Arriagada, que ahora se trata de cohonestar desnaturalizando, a juicio de mi Gobierno, los hechos que lo han producido.

«Esta série de hechos odiosos que han tenido que sufrir nuestros nacionales, ejecutados por empleados administrativos, sin que éstos hayan recibido en la jeneralidad de los casos la sancion penal que las leyes de Bolivia señalan, cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente y del ofendido, ha ido despertando en la co-

lonia chilena un sentimiento natural de dolor y de despecho, que si no se aviene bien con el respeto y prestijio de que debe verse rodeada la autoridad, no procede en este caso sino de la conducta poco circunspecta y poco regular de esta misma autoridad.

«Y no crea V. E. que solo en los ajentes del poder político se hace sentir la falta de vijilancia a que atribuyo la principal parte en la creacion de la situacion que examino. Tambien la administracion de justicia, salvo honrosas escepciones, se halla léjos de inspirar la respetuosa consideracion de que ha debido hacerse merecedora. Diversos hechos que omito consignar aquí, manifiestan que no son infundados los recelos y desconfianzas con que son mirados sus fallos por las personas que se ven obligadas a solicitarlos.»

Despues de relatar los antecedentes de un proceso injustificable, iniciado contra dos ciudadanos chilenos por el juez letrado boliviano en Caracoles, el despacho del Gobierno de Chile agregaba; «Ahora bien: ¿quiere V. E. conocer los antecedentes del juez que así privaba de su sosten y su reposo a dos familias, que encerraba en una prision a dos hombres honrados, que difundia la inquietud y la zozobra en la numerosa agrupacion de chilenos que da vida a Caracoles?

«V. E. se impondrá con dolor, por medio de la copia que tengo el honor de acompañar, de que ese juez, a quien se habia creido conveniente hacer depositario de las funciones mas delicadas, funciones que requieren en quien las pone en ejercicio antecedentes intachables y honorabilidad probada, tenia sobre sí el peso de una acusacion criminal por intento de asesinato y consiguientes heridas que infirió el año de 1874 a Sebastian Lopez; y como si esto no fuera todavía bastante, en el año de 1875 se formó contra la persona de ese mismo juez otro proceso criminal por robo de dinero y otras especies de propiedad del doctor Manuel María Berazain.

«Y en este caso, siento decirlo a V. E., ni siquiera encuentro atenuaciones en una supuesta ignorancia de las notas infamantes que hacian de ese juez un juez imposible, porque ellas son de fecha reciente, y porque el nombre del criminal, junto con el de otros delincuentes, se consignaba por mandato del tribunal superior de Co-

bija en el rejistro de la Cárcel Pública de aquella ciudad.

«Este hecho y otros que pudiera citar a V. E. le llevarán sin duda el convencimiento de que la situacion de los chilenos en aquella rejion tiene mucho de azarosa e insegura.»

No era posible que continuara por mas tiempo un estado de cosas que envolvia para la colonia chilena todo jénero de peligros. Sus peticiones al Gobierno de La Paz, trescientas leguas distante del teatro de los sucesos, no le permitia abrigar fundadas esperanzas de reparacion. Pensóse entónces en la formacion de una sociedad, a que se dió el nombre de «La Patria», cuyo programa, entregado a la publicidad, resumia los propósitos de los asociados, que no eran otros que asegurarse una proteccion mutua, alivio a los enfermos y ocupacion a los que carecian de ella. Los asociados se comprometian, ademas, a someter cualquiera cuestion comercial, minera o personal, que surjiera entre ellos, al fallo de un jurado de arbitraje, nombrado del seno mismo de la sociedad. Se obligaban tambien a no mezclarse en la política del país ni en la creencia relijiosa de ninguno de sus miembros.

Este programa que, respondiendo a un sentimiento humanitario y fraternal, satisfacia al propio tiempo una necesidad imperiosa, creando una medida salvadora, cuidó mui especialmente de no lastimar la susceptibilidad de los funcionarios de Bolivia. No imprimió a la sociedad el sello de una nacionalidad esclusiva; léjos de ello, llamó a formar parte tanto a los chilenos como a los bolivianos y estranjeros. Mas aun; insinuó al Sub-prefecto que el directorio abrigaba el pensamiento de designarlo en calidad de miembro honorario de la sociedad.

Sensible a estos sentimientos, el Sub-prefecto de Caracoles decia contestando:

«Entusiasta como el que mas por toda sociedad benéfica y moral que se establece, hago votos porque la que se proponen fundar, beneficie a este industrioso mineral.»

Se lisonjeaban los chilenos de haber removido una de las causas mas graves de su malestar con la formacion de esta sociedad, y nada les hacia presumir que pronto se les haria blanco de una persecucion odiosa y severa. Consideraban que el derecho de asociacion, que la Constitucion de Bolivia otorga, sin escepcion ni distincion, a

todos sus habitantes, no se les desconoceria y que podrian contar con aquella preciosa garantía que los pueblos libres ofrecen siempre a los que pisan su suelo.

«Esta creencia, agregaba el Gobierno de Chile en el referido despacho, ha debido, sin embargo, sentirse considerablemente debilitada, en vista de una nota que V. E. ha dirijido al señor Prefecto del Litoral el 7 de diciembre último, y en la cual recomienda a las autoridades que empleen medidas escepcionales de rigor contra los miembros de la sociedad «La Patria», en quienes ve seguramente V. E., no individuos honrados que en la medida de sus fuerzas y en el uso de su derecho cooperan al progreso comun, sino elementos peligrosos que conviene alejar del territorio boliviano, aun sin forma de juicio, o sometiéndolos a un procedimiento escepcional, como se me asegura que ya ha sucedido. Y esto es tanto mas grave cuanto que para dirijir esa recomendacion, V. E. se refiere a simples *tendencias* y no a ningun acto determinado y concreto, como si las intenciones y los propósitos pudieran ser materia de un procedimiento criminal.

«Mi Gobierno no alcanza a esplicarse, señor Ministro, que jénero de consideraciones haya podido aconsejar contra los hijos de esta República semejante línea de conducta, que parece constituir una hostilidad sistemática dirijida a hacerles, si no imposible, en estremo penosa su permanencia en ese país.

«V. E. ha visto que se ha puesto su fortuna, su honra y su vida en manos criminales, y cuando por este motivo, que no puede ser mas justificado, han resuelto definir sus contiendas por jueces árbitros elejidos por ellos mismos, se les persigue y aun se les amenaza con la espulsion del territorio. Se pretende negar ya a nuestros nacionales no solo el ejercicio lejítimo del derecho de asociacion, sino aun la facultad natural que todos poseen de someter al fallo de terceros sus desacuerdos privados. V. E. convendrá conmigo en que no se puede llevar mas léjos esta prevencion injustificable contra la nacionalidad chilena.

«Para cohonestar este procedimiento, se aparenta ver en la resolucion de los chilenos un agravio a la majistratura boliviana, y no se advierte que ese respeto no se impone por la violencia sino que se conquista por la

elevacion, honorabilidad y rectitud del majistrado. El derecho de someter sus juicios y cuestiones al fallo de árbitros, no solo descansa en la lejislacion civil de todos los paises, sino que tiene la doble sancion de la práctica y de las leyes internacionales. En algunas naciones hai una jurisdiccion especial para los estranjeros, con el fin de darles una garantía contra la prevencion que pudieran profesarles los naturales. La mayor parte de los reglamentos consulares, como lo sabe V. E., encargan a los Cónsules que amonesten a sus conciudadanos en el sentido de que dirimen sus diferencias sin ocurrir a los tribunales locales, y muchos constituyen a los mismos Cónsules en jueces árbitros. No necesito recordar a V. E. que el orijen mismo de los Cónsules no fué otro que la facultad que voluntariamente concedian algunos soberanos a los estranjeros comerciantes que llegaban a sus puertos o establecimientos, para constituir un juez de su nacion que decidiese sus pleitos, conforme a las leyes patrias.

«Si la sociedad «La Patria» ha podido nacer al amparo de la Constitucion de esa República; si va a ejercer su accion dentro de la esfera permitida y garantida por las leyes, sin inferir agravio a la administracion de justicia, el derecho que tiene para existir, y aun para ser protejida, es todavía mas perfecto, si se recuerdan los antecedentes judiciales que he tenido la honra de esponer.

«Los chilenos, vejados en sus personas, perjudicados en sus intereses, solicitaban en sus angustias la intervencion consular de Chile. El Prefecto de Antofagasta, en su declarada hostilidad hácia los miembros de la sociedad «La Patria», hacia citar al presidente y tesorero, que residian en Caracoles, para que abandonando sus negocios se trasladasen, recorriendo un camino de cuarenta leguas, a dar esplicaciones acerca de la sociedad referida, providencia completamente innecesaria, desde que por medio del Sub-prefecto de Caracoles le éra fácil obtener todos los datos de que hubiera menester.

«La injerencia consular que estos sucesos hizo necesaria, vino a demostrar tambien que la autoridades subalternas del Litoral desconocieron las atribuciones y deberes de aquellos funcionarios. El Cónsul de Chile en Caracoles preguntaba con delicadeza al Sub-prefecto si

era auténtica la órden que se decia haber impartido por su órgano el Prefecto de Antofagasta, disponiendo que el presidente y tesorero de la sociedad «La Patria» se trasladasen a aquel puerto, y el referido Sub-prefecto, despues de negarse con algunos pretestos a satisfacer la atenta solicitud del Consulado chileno, trascribió a éste, con fecha 11 de diciembre, la siguiente nota del Prefecto de Antofagasta, en que se desconocia a los Cónsules el derecho de amparar a sus nacionales injustamente ofendidos.

«No pudiendo esta Prefectura, decia aquella nota, reconocer en el señor Cónsul de Chile ni aun en el señor Cónsul Jeneral, la facultad de intervenir en asuntos que no sean meramente comerciales, que los estén espresamente encargados en los tratados con el país en que residen, tengo necesidad de recordar al señor Cónsul de Chile los principios y reglas jenerales del derecho internacional que prohiben a los Cónsules tomar injerencia en asuntos que, como el de los señores Palazuelos y Lichtenstein, chileno el uno y aleman el otro, solo seria materia de una reclamacion diplomática, *puesto* que *los Cónsules no tienen facultad para admitir protestas de sus conciudadanos contra los actos de una autoridad del país en que serán sometidos a sus leyes.* De este proceder inusitado doi cuenta a mi Gobierno para que, por el órgano correspondiente, pida al de Chile que los señores Cónsules se circunscriban en sus relaciones oficiales con la autoridad política de este departamento a las reglas establecidas por el derecho de jentes para estos casos, y que no salgan de la órbita de las atribuciones que les prescribe el derecho y las prácticas jeneralmente aceptadas entre las naciones.»

Esta conducta del Prefecto de Antofagasta era tanto mas incomprensible, cuanto que el Gabinete de La Paz habia manifestado, un mes ántes, en circular de 16 de noviembre, dirijida a sus Cónsules en el estranjero, teorías completamente contrarias. En esa circular decia: «El Gobierno no puede ver con indiferencia que sus nacionales residentes en país estranjero sean perseguidos, encarcelados y victimados, sin que para ello, como ha sucedido en ciertos lugares, se observen no solamente los principios de reciprocidad establecidos por el Dere-

cho Internacional, ni aun las leyes de la humanidad, ni las comunes del Estado.» Y al terminar agregaba: «Los precedentes enunciados, señor Cónsul, me obligan a dirijirme a usted para recomendarle que en observancia de las convenciones que tiene celebradas Bolivia con los Estados estranjeros, y en vista de las leyes protectoras del derecho internacional que rije a falta de tratados a todos los pueblos civilizados, procure usted *prestar la mas decidida y eficaz proteccion a los nacionales bolivianos residentes en ese punto, haciendo en favor de éstos ante el Gobierno de esa nacion todas las reclamaciones que en su caso fueren necesarias*, dando avisos oportunos al Gobierno de esta República, a fin de que pueda pedir las reparaciones que la justicia exije de los ilustrados gobiernos con los que felizmente Bolivia mantiene relaciones de franca y leal amistad.»

Mientras el Gobierno de Bolivia, en la circular trascrita, declaraba que los cónsules debian prestar decidido amparo a los nacionales lastimados en sus derechos, el Prefecto de Antofagasta declaraba, a su vez, que no tenian facultad ni para aceptar la protesta de sus quejas. El Gobierno de Bolivia les encarecia la conveniencia de reclamar ante el Gobierno mismo de la nacion contra las vejaciones de que se les hiciera objeto, y el Prefecto, conocedor del pensamiento de su Gobierno, afirmaba, no obstante, que no les era lícito reclamar siquiera ante las autoridades subalternas.

Estos hechos manifiestan que existia una profunda perturbacion en los resortes de la administracion de Bolivia, debida, sin duda, como ántes he tenido la honra de esponerlo, a la falta de ilustracion de sus ajentes y a la inmensa distancia que separaba las autoridades de La Paz de las del Litoral.

El Gobierno de Chile, deplorando la sensible situacion que vituperables procedimientos de las autoridades bolivianas habian creado para los hijos de este país, no sentia que ello fuera bastante todavía para debilitar sus sentimientos de conciliacion y benevolencia hácia la república de Bolivia.

Al concluir el despacho que contenia la narracion de los sucesos de que me estoi ocupando, consignaba estas palabras: «Por parte del Gobierno de Chile, que no

quiere ver en Bolivia sino un país amigo y hermano, y con el cual aspira a mantener siempre y estrechar las relaciones mas cordiales de fraternidad, se harán incesantemente todos los esfuerzos posibles a fin de que la paz y la amistad hasta hoi existentes no se alteren ni debiliten, confiando al mismo tiempo para alcanzar estos propósitos en que sus ciudadanos residentes de Bolivia han de estar sujetos al derecho comun imparcialmente aplicado; en que la sociedad «La Patria», miéntras no salga de la órbita que ella misma se ha trazado en su programa, miéntras no infrinja las leyes ni ataque ningun derecho, ha de gozar de la proteccion que no se le puede negar sin establecer una escepcion odiosa en su contra; en que los funcionarios consulares de Chile no vean entrabada su accion en beneficio de sus nacionales, siempre que ellos sean víctimas de alguna vejetacion o tropelía. Confía, finalmente, mi Gobierno en que el de V. E. dictará todas las demas medidas de reparacion y de estricta vijilancia que este delicado estado de cosas hace indispensable.»

Las fundadas observaciones del Gobierno de Chile no obtuvieron de el de Bolivia respuesta alguna, hasta que despues de muchos meses se hizo necesario enviar un ministro a La Paz, el cual alcanzó siquiera algunas providencias tranquilizadoras y el cambio de varios funcionarios del Litoral. Esto devolvió por el momento parte de su reposo a la colonia chilena.

VII

Entretanto, desde los primeros meses del año último manifestóse de un modo inequívoco el propósito deliberado que abrigaba el Gobierno de Bolivia de vulnerar y hacer a toda costa ilusorias las garantías que el artículo IV del Tratado de 1874 aseguraba en el Litoral y desierto de Atacama a los chilenos, sus capitales y sus industrias.

En Antofagasta, a pretesto de atender a servicios de la comunidad, se dictaban o modificaban onerosamente y se ponian en ejercicio contra nuestros nacionales, empleando a veces un excesivo rigor, diversos impuestos,

a los cuales se dedominaba *derecho adicional*, contribucion de lastre y alumbrado, que violaban abierta y claramente la letra y espíritu de artículo IV del referido Tratado. Al mismo fin de barrenar aquella garantía concurria una lei dictada por la Asamblea de Bolivia el 14 de febrero de 1878 y promulgada por el Gobierno el 23 del mismo mes. Esta lei ordenaba que la Compañía Chilena de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta debia pagas un impuesto *mínimum* de diez centavos por quintal de salitre esportado. De esta manera, y dejando la Asamblea el camino abierto para subir el impuesto, que ahora se fijaba en 10 centavos, a 20, a 50, al tipo que la codicia o la necesidad indicara, se asestaba un rudo e injusto golpe y se amenazaba para mas tarde de muerte a una de las empresas chilenas que durante diez años habia luchado con mas tenacidad en el desierto, que habia invertido no pocos millones de pesos, y que era el oríjen y la vida de poblaciones en el dia florecientes.

Permítame V. E. referir brevemente el oríjen de los derechos de la Sociedad industrial que se denomina Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta.

Dos ciudadanos chilenos, deseando esplotar ciertos depósitos de bórax y de salitre que habian descubierto en el desierto, solicitaron y obtuvieron del gobierno de Bolivia, en los años 66 y 68, la merced del terreno necesario para el objeto, el privilejio esclusivo por quince años para la elaboracion y libre esportacion del salitre, y otras concesiones relacionadas con el propósito primordial de los empresarios. En compensacion, éstos debian enterar en arcas del Estado la suma de diez mil pesos, construir a sus espensas un muelle en Antofagasta y una carretera de veinticinco leguas, que, partiendo de ese puerto debia prolongarse hácia el interior por el despoblado, establaciendo en el trayecto, de distancia en distancia, las convenientes aguadas, alojamientos para viajeros y otras comodidades.

Consta que la suma de diez mil pesos espresada fué puntualmente cubierta en la tesorería de Bolivia, y que tanto el muelle como la carretera con sus adherentes y accesorios fueron entregados ántes del plazo que se fijó para ello, a satisfaccion del Gobierno de aquella república.

Entretanto, un movimiento revolucionario derribó en 1871 a la administracion que habia acordado esas concesiones remuneratorias, y el nuevo jefe del Estado, a influjo del calor de las pasiones producidas por la lucha, espidió varios decretos tendentes á anular los actos de la administracion caida. Por uno de esos decretos se declaraba ilícitas y de ningun valor las concesiones de terrenos, salitreras y boratos hechas por la administracion anterior; y solo se acordaba el derecho de retracto en favor de las personas que hubieran obtenido tales concesiones, siempre que se presentaran como licitadores en los remates en que, segun ese decreto, debian adjudicarse nuevamente las estacas o lotes de los depósitos que contenian dichas sustancias.

La Legacion de Chile creyó deber reclamar entónces de esta medida que heria intereses de tanta magnitud y que, a su juicio, no podia aplicarse sin manifiesta injusticia a industriales estranjeros que, ajenos a la política interior, consagraban al trabajo pacífico su actividad y sus capitales, confiados en la seriedad y justicia de los Gobiernos. El señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, respondiendo al representante chileno, le decia en marzo de 1872 que aunque el gobierno insistia en la anulacion de los actos oficiales de la pasada administracion, abrigaba tambien «el ánimo de esceptuar de sus efectos equitativamente, prévio conocimiento de causa y por medio de resoluciones particulares, a aquellos concesionarios que *hubieran llevado a efecto su privilejio, que tengan capitales comprometidos en él y que hayan efectuado mejoras y adelantos en beneficio del país en las empresas que hubiesen acometido.*»

La empresa salitrera reunia, pues, todas las condiciones necesarias para garantir su existencia.

Algunos meses mas tarde, la Asablea Nacional de Bolivia dictaba la lei de 22 de noviembre de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

«Art. 1.° Los reclamos de los ciudadanos estranjeros por indemnizaciones provenientes de concesiones o contratos celebrados con el Gobierno, serán entablados ante la Corte Suprema de Justicia, la cual conocerá de ellos en juicio contencioso, representando el ministerio público los intereses nacionales.

Art. 2.° Se autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnizacion y otros reclamos pendientes en la actualidad contra el Estado, ya sea por nacionales o estranjeros; y para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habrán de llenarse sus obligaciones respectivas, defiriéndose estos asuntos, solo en caso de no avenimiento, a la decision de la Corte Suprema, con cargo de dar cuenta a la *próxima lejislatura.*

Art. 3.° Los reclamos que la Corte Suprema encuentre fundados pasarán al Gobierno con la designacion de la cantidad líquida a que asciende el crédito.

Art. 4.° El presupuesto jeneral designará los fondos para el pago de estas indemnizaciones.»

De conformidad con el art. 2.° de esta lei, que el ejecutivo se apresuró a promulgar, el Gobierno y el representante autorizado de la Compañía Salitrera ajustaron las bases de una transaccion que pusiera una vez por todas término definitivo a las dificultades existentes, Entre esas bases figuraba el derecho de la empresa para esplotar libremente los depósitos de salitres *por el término de quince años*, y el de *esportar* por el puerto de Antofagasta *los productos de su industria, libre de todo gravámen fiscal o municipal.*

En seguida el Gobierno espidió un decreto con fecha 27 de noviembre de 1875, en el cual se consignaba un testimonio de justicia a la lealtad y buena fé de la Compañía y se disponia en la parte resolutiva lo siguiente: «Se aceptan por vía de transaccion y en uso de la autorizacion que la lei de 22 de noviembre de 1872 confiere al poder ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposicion, quedando nulo, y sin ningun efecto, los actos anteriores que están en oposicion con ellos.»

Dos dias mas tarde, la transaccion aprobada se solemnizó por escritura pública otorgada en Sucre el 29 de noviembre de aquel año y fué rejistrada en el *Anuario Oficial de Leyes de Bolivia.*

Definitivamente terminados los arreglos entre la Compañía Salitrera y el Gobierno, éste se apresuró a dar cuenta a la lejislatura *inmediata*, como se lo recomendaba la lei de 22 de noviembre de 1872, y lo hizo en los siguientes términos al abrirse las sesiones de 1874: «Las reclamaciones de esta casa de que se informó en 1872

han sido tambien transijidas bajo condiciones que se resúmen en la convencion de 27 de noviembre de 1873. Los representantes de la casa mencionada las han aceptado. *Queda así definida una cuestion odiosa, que por largo tiempo ha comprometido ante la opinion la probidad del Gobierno, teniendo pendiente de su discusion la suerte de los gruesos capitales que los empresarios desembolsaron para establecer en el desierto de Atacama la industria salitrera en grande escala.*»

La Asamblea Nacional de 1874 se impuso de la transaccion y con este trámite quedó cumplida la obligacion de dar cuenta que la lei recordada impuso al Ejecutivo.

Vino por último el tratado de 6 de agosto de 1874, y en él se estableció, como se ha visto, que las personas, industrias y capitales chilenos no quedarian por el término de 25 años, sujetos a mas contribuciones, de cualquiera clase que fueran, que a las que al presente existian.

Nada podia ya justificar temor alguno y la Compañía Salitrera se entregaba tranquila y sin zozobras a la esplotacion de la industria a que se habia consagrado. Trascurrieron así cuatro años sin que nadie intentara desconocer o desvirtuar los derechos de aquella empresa, la cual solo en la última época empezaba a percibir la retribucion material de sus largos sacrificios y de los grandes capitales que habia sepultado en el desierto.

De improviso, y cuando ménos podia aguardarlo, se impone con asombro de que la Asamblea de Bolivia ha dictado con fecha 14 de febrero de 1878 una lei concebida en estos términos:

«Artículo único: Se aprueba la transaccion celebrada por el ejecutivo en 27 de noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía Anónima de Salitres y Ferrocarril de Autofagasta, a condicion de hacer efectivo como *mínimum* un impuesto de diez centavos en quintal de salitre esportado. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.» Esta lei fué sancionada por el Gobierno el 23 del mismo mes.

La Legacion de Chile se apresuró a representar al gabinete de La Paz las gravísimas observaciones a que se prestaba esa resolucion, que no solo venia a herir con notable injusticia intereses pacíficos que vivian al am-

paro de sus títulos legales y de la probidad del país, sino que era tambien una abierta y flagrante violacion del Tratado vijente entre ámbas Repúblicas, y con fecha 2 de julio dirijió una nota consignando por escrito las reflecciones hechas anteriormente en conferencias verbales. Este despacho no fué contestado, pero el Ministro de Chile obtuvo del señor Ministro de Hacienda la seguridad de que la lei, que él mismo hallaba inconveniente, fuera suspendida hasta encontrar una solucion correcta y prudente de la dificultad.

Despues de varias observaciones, el Ministro chileno llamaba la atencion del Gabinete de la Paz a un antecedente importante y decisivo que manifiesta el juicio de ese Gobierno sobre los derechos adquiridos por la Compañía de Salitres y la aplicacion práctica del tratado de 1874. Decia nuestro Ministro en la nota espresada: «Habiéndose dirijido la Municipalidad de Antofagasta al señor Presidente del Consejo de Estado, por oficio de 4 de mayo de 1875, solicitando se impusiera a la Compañía Salitrera una contribucion municipal de tres centavos por quintal de salitre esportado y fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que el Supremo Gobierno habia declarado que la Compañía no estaba exenta de derechos municipales, esa solicitud fué remitida en informe al Consejo Departamental de Cobija, por decreto de 9 de junio del mismo año, fechado en Sucre y firmado por el señor Reyes Ortiz, hoi Ministro de Justicia y entónces Presidente del Consejo de Estado. El Consejo Departamental informó que debia rechazarse la solicitud porque estaba en contradiccion con el artículo 4.° de la transaccion celebrada entre el Supremo Gobierno y la Compañía en 27 de noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se esporte queda libre de todo derecho de esportacion y de cualquier otro gravámen fiscal o municipal» y ademas, porque «existe tambien el tratado de límites con Chile, vijente, por el que no pueden cobrarse en el Litoral nuevas contribuciones». En vista de este informe y de las razones en que él se apoya, se dió en Sucre el decreto de 27 de agosto que declara ilegal la contribucion que se trataba de establecer.»

A principio de noviembre llegan a conocimiento del

Gobierno de Chile informes fidedignos de que el de Bolivia persistia nuevamente en llevar a efecto el impuesto en cuestion. Sin pérdida de tiempo y con fecha 8 del mismo mes trasmite estas noticias y temores a la Legacion chilena, encareciéndole la necesidad de evitar que se consume ese acto atentatorio. Despues de insistir en la justicia de nuestros derechos, agregaba aquella nota:

«Se hace, pues, necesario para evitar graves conflictos que V. S. se dirija a ese señor Ministro de Relaciones Esteriores, dándole lectura de la presente nota y dejándole copia de ella si fuere conveniente, y le manifieste que mi Gobierno no cree ni por un solo instante que el de Bolivia persista en el establecimiento de una contribucion como la de que se trata, por cuanto es abiertamente contraria a la letra y al espíritu del pacto de 6 de agosto de 1874.

»Igualmente contrarias a ese pacto son el aumento de la contribucion conocida con el nombre de «derecho adicional» que percibe la compañía de lanchas, las modificaciones onerosas del impuesto de lastre a favor de la Municipalidad, y finalmente la contribucion de alumbrado que en estos momentos se hace efectiva en Antofagasta.....

«Mi Gobierno, por las consideraciones espuestas, no puede mirar con indiferencia estas trasgresiones del pacto de 1874, y considera conveniente que V. S. pida al de Bolivia la suspension definitiva de toda contribucion posterior a la vijilancia del Tratado, como asimismo de toda modificacion onerosa introducida en las contribuciones existentes con anterioridad a la misma fecha. La negativa del Gobierno de Bolivia a una exijencia tan justa como demostrada, colocaria al mio en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese país, y las consecuencias de esta declaracion dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serian de la esclusiva responsabilidad de la parte que hubiere dejado de dar cumplimiento a lo pactado.»

El Ministro de Chile en La Paz tenia ya conocimiento de los propósitos que abrigaba el Gobierno de Bolivia y ántes de recibir la nota en parte trascrita anteriormente, habia solicitado y obtenido del señor Ministro de Relaciones Esteriores una conferencia que tuvo lugar

el 25 de noviembre. El representante chileno espuso en ella todas las consideraciones que, a juicio del Gobierno de Chile, hacian injustificable el cobro del impuesto; pero el señor Ministro de Relaciones Esteriores y sus colegas del Interior y de Hacienda, que se hallaban presentes, persistian en la resolucion de hacerlo efectivo. Sin haber llegado a ningun acuerdo se dió por terminada la conferencia, quedando de reunirse para tratar del mimo asunto tres dias despues. El 28 de noviembre tuvo lugar en efecto la conferencia proyectada y en ella los mismos señores ministros declararon al representante chileno que despues de haber hablado con S. E. el Presidente se habia convenido en Consejo de Gabinete en cobrar el impuesto desde luego. El diplomático chileno no pudo disimular su estrañeza ante esa resolucion que consideraba inconciliable con la promesa que le habia hecho el Ministro de Hacienda en propiedad, señor Medina, ausente en esa época de que no se procederia al cobro del impuesto hasta que se resolviese la jestion diplomática pendiente, e incompatible con los principios mas elementales del Derecho Internacional y con la cortesía que Chile, país amigo, tenia derecho de aguardar de Bolivia, pues hasta esa fecha no habia recibido siquiera contestacion a la nota que 5 meses ántes presentara manifestando los poderosos fundamentos que impedian a Chile aceptar como lejítima aquella contribucion.

Habiendo insistido el Gabinete de La Paz en hacer efectivo inmediatamente el impuesto, el Ministro de Chile dió lectura a la nota del 8 de noviembre que acababa de recibir, y que se le habia dirijido para ese efecto, y espuso que si se insistia en ejecutar esa resolucion, el Gobierno de Chile creeria que daban por roto el Tratado de 1874 y tomaria por su parte las medidas necesarias a la nueva situacion, que sin culpa suya venia a crearse.

Los señores ministros manifestaron entónces que volverian a hablar con S. E. el Presidente, y como el representante chileno observase que necesitaba una contestacion categórica sobre esta emerjencia, ántes de la salida del correo, que tendria lugar cuatro horas mas tarde, se dió por terminada esta segunda conferencia.

Una hora despues el Oficial Mayor de Relaciones Es-

teriores se presentaba en la Legacion chilena para hacer presente que el Ministerio habia resuelto suspender toda medida hasta que la contestacion a la nota de 2 de julio se hubiera puesto en manos del Ministro de esta República.

El 13 de diciembre nuestro Ministro en La Paz recibia, en respuesta a su despacho de 2 de julio, una nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, destinada a presentarle en copia un informe que el señor Ministro de Hacienda le habia pasado acerca de la reclamacion chilena, y a participarle que en mérito de las consideraciones espuestas en dicho informe, su Gobierno se creia en el deber de ordenar la ejecucion de la lei que gravaba con un impuesto a la Compañía de Salitres.

Interrogado el señor Ministro de Bolivia por el representante chileno acerca de si la órden de ejecutar la lei se habia impartido ya o si se aguardaria para ello a que el Gobierno chileno conociera la nota de 13 de diciembre, contestó, con fecha 18 del mismo mes, que dicha órden se habia espedido y que seria llevada a su destino por el correo del dia siguiente.

Ya no podia quedar duda de que Bolivia estaba resuelta a desconocer sus obligaciones y producir un sério conflicto. Vanos habian sido los esfuerzos del Gobierno y representante chileno para evitarlo. A la reclamacion prudente, templada y amistosa del Ministro de Chile, se contestaba despues de cinco meses con la notificacion estraña y por demas descortés de que lei de 14 de febrero seria puesta inmediatamente en ejecucion. No se consideró propio aguardar siquiera a que el Gobierno de Chile tomara conocimiento de la ofensa que se le hacia, y se procuró con rara precipitacion hacer del todo imposible el empleo de arbitrios conciliadores. El artículo 2.° del protocolo adicional al Tratado de 1874 establece el arbitraje para el caso en que surjan dificultades acerca de la intelijencia y aplicacion de sus disposiciones; y el Gobierno de Bolivia, temeroso tal vez de que por parte de Chile se hiciera apelacion a ese arbitrio salvador, se apresura a crear una situacion que lo hiciera inaceptable.

Resuelve, segun las inspiraciones de su propia conveniencia, las obligaciones de un contrato bilateral; siendo

parte interesada, se erije en juez esclusivo para interpretar sus disposiciones; desdeña las observaciones de su contradictor, y, a despecho de sus reclamos y protestas, ordena que se lleve a efecto su mandato con demostraciones de innecesario rigor.

Solo despues de consumado el atentado y de sacrificadas las mas óbvias consideraciones de justicia y cortesía internacional, el Gobierno de Bolivia trae a la memoria la oportunidad que, a su juicio, habria en buscar la solucion en un arbitraje. El Ministro de Chile, de acuerdo con las instrucciones recibidas en nota de 3 de enero, acepta todavía el arbitraje y reprime, en obsequio a la amistad y a la armonía de dos pueblos hermanos, la natural resistencia a seguir tratando con un Gobierno que olvidaba, al parecer de intento, los respetos que se deben los pueblos cultos. Una sola cosa pedia el representante chileno para aceptar el arbitraje: la suspension de los procedimientos ejecutivos que se seguian por órden del Gobierno a la Compañía de Salitres, a la cual se le cobraban noventa y tantos mil pesos, suma a que se hacia ascender el importe de la contribucion impuesta por la lei de 14 de febrero, y la reposicion del estado de cosas que existia ántes de la ejecucion de esa lei. Sin esta condicion, el árbitro no vendria a pronunciarse acerca de la intelijencia y aplicacion que debia darse al artículo 4.° del Tratado, sino sobre hechos realizados como irrevocables y cuya reparacion seria difícil y acaso imposible. «Mi Gobierno, decia en esa ocasion el Ministro de Chile, me encarga manifestar al de V. E. que aceptando la indicacion que se me ha hecho, está dispuesto a continuar la discusion interrumpida por la órden de mandar ejecutar la lei de 14 de febrero, y a constituir el arbitraje en el caso de no ser posible un arreglo directo.

«Pero mi Gobierno obra así en la persuacion de que el de V. E. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la lei y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban ántes del decreto de 18 de diciembre, pues esta es una consecuencia lójica de la proposicion de arbitraje hecha por V. E. Bolivia ha contrariado las estipulaciones del Tratado de 1874, innovando en 1878 el sistema tributario

existente en el Litoral a la fecha de aquel pacto; de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vijencia el nuevo impuesto, es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion o para iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

«Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables a ámbos paises; tal incertidumbre debe desaparecer cuanto ántes, y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento. Ruego, pues, a V. E. que cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela ántes del 23 del corriente, porque en ese dia debo yo trasmitirla a mi Gobierno, que con intenso interes espera el desenlace de esta gravísima cuestion.»

El representante chileno aguardó en vano hasta el 24 de diciembre la respuesta solicitada del Gobierno de Bolivia: la aguardó todavía hasta el 30 de ese mes; pero ella no habia de llegarle ni entónces ni mas tarde. Parecia que reflexivamente se habia resuelto llevar hasta un término increible la série de procedimientos de provocacion contra Chile y ultrajantes a su dignidad.

En vez de acojer con sinceridad el arbitraje o de pronunciarse abiertamente contra él, el Gobierno prefiere mantener al representante de Chile en una duda engañosa que le permita realizar sin estorbos sus planes de despojo en el Litoral, e imparte en ese sentido instrucciones secretas a las autoridades de Antofagasta.

El Gobierno de Chile se impone asombrado de que la sociedad salitrera, que ha visto embargar sus propiedades y establecimientos industriales, paralizar su movimiento, poner en alarma a sus dos mil operarios chilenos, a quienes se amenaza con la privacion del sustento, acaba, por último, de recibir la notificacion de que el 14 de febrero serán puestas en remate público sus valiosas propiedades, fruto de diez años de incesantes y costosos sacrificios.

Por último, un telegrama recibido de la Legacion de Bolivia el 11 del presente, informa al Gobierno de Chile que el de aquella República acaba de espedir un decreto

despojando de sus propiedades y derechos a la Compañía Chilena de Salitres, y declarándose dueño esclusivo de aquellos bienes, que importan talvez mas de seis millones de pesos.

A este respecto, V. E. ha de observar y sorprenderse de que al dictar ese decreto verdaderamente atentatorio de todo principio elemental de justicia, el Gabinete de la Paz prescinde en absoluto de la reclamacion deducida por Chile y aparenta creer con maliciosa premeditacion que solo le cumple resolver una cuestion privada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta; y todavía, para hacernos mas vivo el agravio, declara ese Gobierno que suspende la lei que impuso a la sociedad recordada un impuesto sobre la esportacion del salitre en el mismo documento en que se hacia dueño de las salitreras.

V. E. ha de sorprenderse otra vez reflexionando que el Gobierno de Bolivia ha resuelto política y administrativamente una contension, que en el negado caso de haber sido meramente privada, era y debia ser de la esclusiva competencia de los tribunales de justicia, y cumplia que su resolucion se sujetase, a las garantías tutelares del procedimiento judicial. Nada de eso parece respetar el Gabinete de la Paz; y violando las nociones mas primordiales de la jurisprudencia universal, se erije en juez o tribunal de término y pronuncia un veredicto en un contrato bilateral en que figura como parte contratante, y en que hai de por medio una grave cuestion internacional.

La Cancillería chilena reclamaba y pedia la suspension definitiva de los decretos bajo cuyo influjo se pretendia espropiar, a título de impuesto, la industria y el capital chilenos, en contravencion al pacto de 1874, y el Gobierno de Bolivia suspende el despojo parcial y lo ordena en masa y se declara dueño y poseedor de los bienes de nuestros compatriotas, invocando tan solo la codicia y su poder. Y todavía, despues de resuelto ese acto injustificable, el Ministro chileno, dominando los nobles impulsos de su alma, pide su revocacion y jestiona con solícito empeño para obtener que se someta al juicio de árbitros, sin poderlo conseguir.

En presencia de hechos tan inauditos, que acaso nun-

ca ha rejistrado ántes la historia de las naciones civilizadas, no quedaba sino un camino que pusiera a salvo los intereses chilenos y la dignidad del país.

S. E. el Presidente ordenó, en consecuencia, que algunas fuerzas de mar y tierra se trasladaran inmediatamente al desierto de Atacama y enarbolaran el estandarte nacional en los territorios que poseia ántes de negociar con Bolivia los Tratados que ésta acaba de romper con propósitos tan vedados como hostiles.

Cincuenta horas mas tarde, la lei chilena imperaba en aquella rejion, colocando bajo su amparo los intereses chilenos y estranjeros, sin derramar una gota de sangre y en medio del entusiasmo patriótico de las poblaciones reunidas.

Ejecutando esa resolucion, Chile piensa que ejercita atribuciones propias e inherentes a su soberanía, sin que por ello puedan considerarse afectados los intereses americanos. Esta República que ha respetado esos interes con jeneroso empeño, no pretenderá nunca herirlos; pero sostendrá siempre con levantado espíritú sus derechos y prerogativas de pueblo independiente y dueño de sus actos.

La nacion chilena, amiga de la conciliacion, anhelosa por mantener la paz y la union en América, hizo en su obsequio cuanto fué posible y digno: violado un pacto solemne, desoidas sus reclamaciones amistosas de una manera inusitada en las relaciones internacionales, convencida de que Bolivia no habia dado ni podia ofrecer en el porvenir garantías eficaces a la colonia chilena que habia creado pueblos en el desierto, se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseia tranquilamente ántes del pacto de 1866, y sabrá mantenerlos con la entereza que es propia de sus hijos, cualesquiera que sean las emerjencias que sobrevengan.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. S. el homenaje de mis sentimientos de elevada consideracion, con que soi de V. S.

Atento y seguro servidor

ALEJANDRO FIERRO.

NOTAS CAMBIADAS

ENTRE EL

MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES

DE CHILE Y EL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN BOLIVIA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Santiago, enero 3 *de* 1879.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. S. Núm. 73, fecha 19 de diciembre próximo pasado, y los siete anexos que se acompañan, en el último de los cuales, a saber, la nota pasada por V. S. a ese señor Ministro de Relaciones Esteriores con fecha 18 del mes último, ha notificado V. S. al Gobierno de Bolivia, a nombre del mio, «que la *ejecucion* de la lei que grava con un impuesto a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, importa la ruptura del Tratado de límites, hoi vijente entre Chile y Bolivia».

Impuesto mi Gobierno de todos los antecedentes que han colocado a V. S. en la dolorosa necesidad de formular la declaracion a que acabo de hacer referencia, cumplo con el deber de espresar a V. S. que su conducta moderada y firme en este grave negociado merece por completo nuestra aprobacion.

Aceptada la situacion que la mencionada declaracion ha venido a crear en las relaciones de ámbos paises, cree mi Gobierno que la cuestion primitiva que la ha orijina-

do debe eliminarse por el momento del debate. No seria propio que Chile entrara a reiterar y desarrollar argumentos tendentes a demostrar que la lei boliviana de 14 de febrero último es contraria al artículo IV del Tratado de límites de 6 de agosto de 1874, desde que ese Gobierno cierra toda discusion y manifiesta de un modo claro y prematuro que las observaciones del de Chile, por justas que ellas fuesen, no serian parte a modificar su determinacion. No significa otra cosa la órden impartida para que se haga efectivo el cobro de la contribucion sin aguardar siquiera a que mi Gobierno esprese los mui fundados motivos que le asisten para no aceptar por su parte las razones que han servido de antecedente a aquella determinacion. Seria mui dificil conciliar la actitud del Gobierno de Bolivia con las prácticas internacionales y con la cortesía que era natural esperar, dadas las relaciones estrechas y cordiales que existen entre ámbas Repúblicas.

El Gobierno de Bolivia ha podido creer que la contribucion aludida no es contraria al Tratado de 1874; el de Chile mantiene una opinion contraria. De aquí fluye natural y lójicamente la necesidad de una discusion tranquila y amigable para arribar a un acuerdo comun; y si ello no fuera posible, habria llegado la oportunidad de entregar el punto controvertido al fallo de una potencia amiga, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del protocolo anexo al Tratado referido.

Mi Gobierno acepta cualquiera de estos dos arbitrios; pero lo que no puede aceptar en manera alguna es que el Gobierno de Bolivia, haciéndose justicia por sí mismo, resuelva el punto discutido por vías de hecho, poniendo desde luego en ejecucion una medida que Chile conceptúa abiertamente contraria al Tratado vijente.

En consecuencia, V. S. hará saber a ese Gobierno que el de Chile se encuentra dispuesto a continuar la discusion y a continuar el arbitraje, en la espresa intelijencia de que se impartirán inmediatamente las órdenes necesarias para suspender la ejecucion de la lei de 14 de febrero de 1878.

Pedirá V. S. respuesta terminante y categórica acerca de este punto, dentro de un término breve y perentorio. Si la respuesta del Gobierno boliviano fuese favorable,

como es de esperarlo, V. S. continuará en su puesto para reabrir la discusion o iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del arbitraje, para lo cual se enviarán a V. S. las instrucciones del caso.

Si, por el contrario, el Gobierno de Bolivia persistiere en llevar a efecto la lei de 14 de febrero último, V. S. pedirá sus pasaportes, declarando que la conducta de ese Gobierno hace del todo inútil e infructuosa la presencia de nuestra Legacion en esa República, y que mi Gobierno hace pesar esclusivamente sobre el Gabinete de La Paz las consecuencias de esta medida, que hemos procurado evitar por todos los medios posibles.

El Gobierno de Chile considera tambien conveniente que V. S. esprese, ántes de retirarse, al de Bolivia que su negativa reiterada a suspender la ejecucion de la lei de 14 de febrero de 1878 importaria la anulacion del Tratado de 1874, y que, en consecuencia, roto ese pacto por Bolivia, renacerian para Chile todos los derechos que lejítimamente hacia valer ántes del Tratado de 1866 sobre el territorio a que ese Tratado se refiere. Por la misma razon, Chile, llegada esta desagradable emerjencia, que él no ha provocado y que no ha podido evitar, ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos.

Recomiendo a V. S. que me comunique a la posible brevedad el resultado de las jestiones que debe practicar, usando de propios y empleando el telégrafo sub-marino, si la naturaleza del asunto lo aconsejase.

Dios guarde a V. S.

ALEJANDRO FIERRO.

A don Pedro N. Videla, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, diciembre 26 *de* 1878.

Señor Ministro:

A última hora he recibido hoi la nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores, que en copia remito a V. S.

En ella se me indica que la cuestion a que ha dado

lugar el impuesto sobre los salitres debe ser resuelta por el arbitraje, en conformidad al artículo II del Tratado complementario firmado en La Paz el 21 de julio de 1875. Yo espero las instrucciones de V. S. ántes de dar un nuevo paso en este asunto, y de consiguiente, me he limitado a acusar un simple recibo de la mencionada nota.

Aquí reina cierta inquietud con motivo de este repentino conflicto, y no seria aventurado asegurar a V. S. que la opinion pública nos es favorable hasta este momento. Si la prudencia de nuestra conducta posterior pone mas en relieve todavía la precipitacion con que ha obrado este Gobierno, conseguiremos tener de nuestra parte las simpatías de todos los hombres ilustrados e influyentes de este país.

El número 184 del periódico oficial de esta República ha publicado, precediéndolos de un editorial, todos los documentos relativos a este asunto, escepto la última nota de la Legacion. Remito a V. S. un ejemplar de dicho número y me permito hacer presente que convendria publicar tambien esos documentos en el Diario Oficial de Chile.

Dios guarde a V. S.

P. N. Videla.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(copia.)

Ministerio de Relaciones Esteriores de Bolivia.

La Paz, 26 *de diciembre de* 1878.

Señor:

Al acusar a V. S. recibo de mi oficio de 18 del corriente, en el que, satisfaciendo al deseo que V. S. me espresó en nota anterior, de saber si la órden de hacer efectivo el impuesto de 10 centavos sobre los salitres que esporta la Compañia de Antofagasta habia sido ya dada por mi Gobierno, o bien si éste, para espedirla, esperaria a que el de Chile tomase conocimiento de dicha determinacion, a lo que tuve el honor de responder que se ha-

bia ya dado la órden mencionada por el Ministerio de Hacienda, V. S. se sirve manifestarme la estrañeza con que ha tomado conocimiento de esa resolucion que, a su juicio, termina de una manera violenta la discusion aun pendiente a que dió oríjen el reclamo formulado por esa Legacion, cuyos fundamentos considera V. S. que deb'an ser apreciados en mucho tiempo y con mucho estudio; que esperando mi Gobierno los informes del señor Ministro de Hacienda, doctor Medina, respecto de la reclamacion de V. S. sobre impuestos municipales de Antofagasta debia tambien adoptar un procedimiento análogo, tratándose del reclamo del impuesto sobre salitres; que mi última contestacion destruye todas las espectativas de una solucion tranquila y conciliadora y cierra el paso a toda discusion, y que, en consecuencia, cumple V.S. con el deber de declarar, a nombre de su Gobierno, que la ejecucion de la lei que grava con un impuesto a la Compañia de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, importa la ruptura del Tratado de límites de 6 de agosto de 1874, hoi vijente entre Chile y Bolivia, y que las consecuencias de esta declaracion serán de la esclusiva responsabilidad del Gobierno de Bolivia.

Por la contestacion que he tenido el honor de dar a V. S. en mi oficio de 18 del mes actual, acompañando el informe respectivo del señor Ministro de Hacienda, sobre la naturaleza del impuesto creado por la lei de 14 de febrero del año corriente, V. S. ha debido apreciar los motivos particulares que han obligado a mi Gobierno a poner en ejecucion la citada lei, motivos entre los cuales se hace notable el de que el impuesto reclamado por V. S. es solo procedente de un contrato privado entre la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta y mi Gobierno, no pudiendo él por lo tanto y como cláusula de transaccion privada, afectar al Tratado de Chile y Bolivia, que debe ser ajeno a toda convencion particular.

Espuestos dichos motivos, en satisfaccion al reclamo de V. S., y no pudiendo quedar por mucho tiempo sin ejecucion la lei citada de la Asamblea Nacional, que solo fué suspendida transitoriamente a causa de la reclamacion de V. S. y por deferencia al Excmo. Gobierno de Chile, comprenderá V. S. que mi Gobierno no ha hecho

mas que cumplir con un deber constitucional al decretar la vijencia de la lei mencionada, sin que esto importe, como supone V. S., el término de toda discusion ni ménos una ruptura del Tratado de 6 de agosto de 1874, pues que V. S. olvida que, aun para el caso de que se susciten cuestiones sobre su intelijencia y ejecucion, el art. 2.° del Tratado complementario abre, en beneficio de la paz de ámbas naciones, el recurso arbitral.

Con respecto al último reclamo de V. S., sobre los impuestos municipales de Antofagasta, deseoso mi Gobierno de que las cuestiones a que han dado lugar esos impuestos se arreglen de un modo amigable y conciliador, no ha tenido inconveniente en deferir a la insinuacion de V. S., esperando, para tomar una resolucion conveniente, los informes del señor Ministro de Hacienda, doctor Doria Medina; por manera que debo, por mi parte, manifestar a V. S. la estrañeza con que he recibido la declaracion que V. S. se sirve hacer respecto de la ruptura del Tratado de 1874, a nombre del Excmo. Gobierno de Chile, en el oficio a que tengo el honor de contestar.

Rogando a V. S. que, al elevar al conocimiento de su Gobierno los antecedentes de la cuestion que nos ocupa, se sirva tambien acompañar a ellos el presente oficio, tengo el honor de renovar a V. S. las espresiones de distinguida consideracion con que soi de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado).—Martin Lanza.

A. S. S. el señor Ministro Encargado de Negocios de la República de Chile en Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

(Copia.)

La Paz, febrero 26 *de* 1878.

Señor:

He tenido la honra de recibir el oficio que V. S. me ha dirijido con fecha de hoi, en contestacion a mi nota núm. 40, fecha 18 del presente.

Limitándome a acusar a V. S. recibo de dicho oficio, reitero a V. S. las consideraciones de aprecio con que me suscribo su atento, seguro servidor.

(Firmado).—P. N. VIDELA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Santiago, enero 10 *de* 1879.

Tengo a la vista el oficio de V. S., fecha 26 de diciembre, y la copia de la nota que el mismo dia recibió V. S. de ese señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Aparece de esas comunicaciones que el Gobierno de Bolivia propone la idea de someter a arbitraje la legalidad del impuesto sobre salitre, establecido por la lei de 14 de febrero de 1878.

Supongo ya en poder de V. S. mi oficio de 3 de enero, que contiene la opinion de mi Gobierno acerca de este incidente y los medios que, a su juicio, pueden llevarnos a una solucion tranquila de él, sin mengua para nadie y con positivas ventajas para la buena intelijencia de ámbas Repúblicas.

Entre esos arbitrios sujeria a V. S. tambien el temperamento de un arbitraje, dando así cumplimiento a la obligacion que para ámbas partes impone el art. 2.° del protocolo anexo al Tratado de 1874.

Antes de acudir a esta solucion, que proponia en segundo término, cree mi Gobierno que habria conveniencia recíproca en continuar la discusion que está apénas iniciada, y de la cual es permitido esperar algun acuerdo o arreglo que haga innecesaria la constitucion de un arbitraje.

Recomiendo a V. S. que dirija sus jestiones de preferencia en este sentido.

Considero innecesario agregar que para la aceptacion por nuestra parte de cualquiera de los dos arbitrios in-

dicados, es condicion prévia la suspension del cobro del impuesto sobre salitre. Si éste hubiera empezado a hacerse efectivo, habria necesidad de exijir la devolucion de las sumas percibidas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenian ántes de ponerse en vigor la espresada lei.

Dios guarde a V. S.

ALEJANDRO FIERRO.

A don Pedro N. Videla, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Santiago, enero 20 *de* 1879.

Por mis oficios fechas 3 y 10 del presente se hallará V. S. instruido del juicio que mi Gobierno se ha formado respecto de la situacion creada por los impuestos establecidos y mandados ejecutar por ese Gobierno.

En esas comunicaciones hacia presente a V. S. la necesidad de exijir la suspension del cobro de esos impuestos, a fin de poder continuar la discusion tranquila iniciada y acudir, en último término, al arbitraje. Recomendaba igualmente a V. S. que pidiese a ese Gobierno una contestacion definitiva y terminante en un plazo breve y perentorio. La justicia de esta exijencia no puede ser desconocida. Ella tendia a evitar o disminuir los gravísimos perjuicios que el cobro de los impuestos aludidos orijina a las industrias y capitales chilenos y a atenuar la justa ajitacion que no ha podido ménos de producir en los espíritus de la numerosa poblacion chilena del Litoral boliviano la persuacion que les asiste de que tales impuestos importan una violacion de las exenciones que les asegura el tratado de 1874.

Hechos posteriores han venido a poner de manifiesto la conveniencia de definir pronto esta situacion. Supongo que V. S. se hallará impuesto de que las autoridades de Antofagasta han trabado embargo sobre el establecimiento de la Compañía de Salitres y embarazado su mo-

vimiento y esplotacion. Al mismo tiempo han prohibido el embarque de salitre, y los buques que han ido al puerto para trasportar ese artículo permanecen ahí inactivos y haciendo gastos de consideracion.

De aquí nace, como V. S. supondrá, un estado de cosas en estremo grave y perjudicial, al cual es preciso poner término a la mayor brevedad.

En consecuencia, espero que V. S. no aceptará espedientes dilatorios y que pedirá una contestacion franca, que nos permita saber si el Gobierno de Bolivia suspende el cobro de las contribuciones que ha impuesto en el Litoral, o si resuelto a sostenerlas, asume las consecuencias que tendrian que derivarse forzosamente de su negativa.

Entretanto, y deseoso mi Gobierno de evitar los desórdenes a que pudiera dar lugar en Antofagasta la paralizacion de los trabajos de la Compañía Salitrera que de improviso deja sin sustento a gran número de operarios, ordenó que uno de nuestros busques de guerra se trasladara a aquel punto y permaneciera en observacion de los sucesos que se desarrollasen.

Las instrucciones de que ha ido provisto el comandante de esta nave y las que ha impartido a nuestro Cónsul en Antofagasta están concebidas en un espíritu conciliador y amistoso.

Persuadidos del buen derecho que nos asiste, mi Gobierno hará cuanto le permita su dignidad por evitar una complicacion a que habrá dado oríjen solo y esclusivamente el Gobierno de esa República.

Dios guarde a V. S.

ALEJANDRO FIERRO.

A don Pedro Nolasco Videla, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, enero 24 *de* 1879.

Señor Ministro:

Remito a V. S. una copia de la nota que esta Legacion ha pasado al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia en cumplimiento de las instrucciones que con-

tiene el oficio de V. S. número 1, fecha 3 del presente.

Como V. S. verá, no he propuesto el arbitraje sino que lo he aceptado. Esto coloca en mejor terreno la causa que sostengo y guarda perfecta consonancia con la declaracion que hice el 18 de diciembre último.

Ayer no mandé mi correspondencia por el correo porque tenia fundados motivos para creer que hoi contestaria mi nota el señor Ministro; no ha sucedido así, sin embargo, y tengo que despachar un propio sin poder anticipar nada a V. S. sobre la resolucion que aquí se inclinen a adoptar.

El dia 22 recibí el oficio de V. S. número 2, fecha 10 del presente. Nada tengo que contestar a él.

Adjuntos encontrará V. S. algunos periódicos de este país, que editorialmente tratan del actual conflicto; entre ellos se encuentra La Democracia, que es el periódico oficial de este Gobierno.

Dios guarde a V. S.

P. N. Videla.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(COPIA.)

Legacion de Chile en Bolivia.

La Paz, enero 20 *de* 1879.

Señor:

Mi Gobierno tiene ya conocimiento de las dos notas de V. S., fechas 13 y 18 de diciembre último, destinadas, la primera a contestar el reclamo que esta Legacion hizo el 2 de julio de 1878, y la segunda a anunciarme que ese dia se mandaba al Litoral la órden de poner en vijencia la lei de 14 de febrero, objeto de aquel reclamo.

Se ha impuesto tambien mi Gobierno de la nota que esta Legacion tuvo la honra de dirijir a V. S. el mismo dia 18 de diciembre, declarando que la ejecucion de la mencionada lei importaba la ruptura del Tratado de límites de 6 de agosto de 1874, hoi vijente entre Chile y Bolivia.

Las instrucciones que en consecuencia he recibido permiten a esta Legacion contestar la nota de V. S.

fecha 26 de diciembre, en la cual, confirmando V. S. lo dicho en sus anteriores comunicaciones, llama mi atencion hácia uno de los artículos del Tratado complementario negociado en la Paz el año 1875.

Estimo, señor Ministro, enteramente estéril e inoficioso abrir un nuevo debate para demostrar que la lei de 14 de febrero de 1878 es contraria al artículo 4.° del Tratado de límites de 1874. Desde que el Gobierno de V. S., desatendiendo el reclamo de esta Legacion, mandó hacer efectivo en el Litoral el impuesto sobre los salitres, sin dar tiempo siquiera para que mi Gobierno tomara conocimiento de este hecho inesperado, ya no es posible discutir nuevamente el fondo de la cuestion que ha dado oríjen al presente conflicto.

Ahora debo ocuparme solamente en contestar la indicada nota de V. S., fecha 26 de diciembre, y en esponer ciertas consideraciones necesarias para la justa apreciacion de lo que sucede.

V. S. me asegura que la ejecucion de la lei reclamada no pone término a la discusion, ni ménos importa la ruptura del Tratado de 1874 como yo lo he declarado a nombre de mi Gobierno, porque el artículo 2.° del Tratado complementario, que V. S. supone olvidado por mí, establece el arbitraje para resolver todas las dificultades que ofrezcan la intelijencia o la aplicacion de aquel pacto.

Padece V. S. un grave error al creer que, en la jestion de este delicado asunto, he podido yo olvidar una estipulacion de tanta importancia como la que contiene el artículo 2.° del Tratado de 25 de julio de 1875, que V. S. se digna recordarme.

Ese artículo dice testualmente así: «Todas las cues»tiones a que diere lugar la intelijencia y aplicacion del »Tratado de 6 de agosto de 1874, deberán someterse al »arbitraje».

En nada se ha apartado mi conducta del deber que a ámbas partes contratantes les impone el artículo que acabo de trascribir.

Si álguien ha olvidado que ántes de llegar a un rompimiento era necesario acudir al recurso arbitral, no ha sido por cierto mi Gobierno, que con perfecto derecho y sin violar en lo menor sus compromisos con Bolivia

ha debido declarar que, a su juicio, la ejecucion de la lei de 14 de febrero anularia el Tratado de 1874, pues de esa manera conseguia establecer el verdadero alcance de la cuestion en debate y trataba de mantenerla en las condiciones creadas por el acuerdo que en abril de 1878 celebró conmigo el señor Ministro de Hacienda de Bolivia, y en cuya virtud quedaron temporalmente suspendidos los efectos de aquella lei.

Esta declaracion, perfectamente correcta y ajustada a a las prácticas internacionales, no pudo en ningun caso autorizar la violenta medida del Gobierno de V. S. que, en menosprecio de la opinion manifestada por el Gobierno de Chile y como única respuesta a ella, mandó ejecutar la lei del impuesto, fallando por sí y ante sí en una cuestion que no era posible resolver tan precipitadamente.

Es cierto que con posteridad a ese acto V. S. ha recordado el arbitraje y lo ha propuesto como medio de resolver la presente dificultad. Pero V. S. no se ha fijado talvez en las circunstancias escepcionales en que esta proposicion ha venido a ser formulada.

El recurso arbitral, que está en vía de ser adoptado por el mundo civilizado para dirimir todas las contiendas internacionales, se impone especialmente a Chile y Bolivia, no solo por hallarse consignado en un pacto solemne y obligatorio para ámbos paises, sino tambien por la identidad de sus antecedentes históricos y de sus futuros destinos, por la armonía de sus intereses económicos y tambien por la analojía de las leyes que rijen su desarrollo.

Mas, para ocurrir en una cuestion cualquiera a ese recurso, preciso es que haya perfecta igualdad en la condicion de las partes contratantes. Y esa igualdad no existe en el presente caso, puesto que Bolivia ha ordenado la ejecucion de hechos que dañan la integridad del Tratado, segun la apreciacion que de ellos hace mi Gobierno.

Un árbitro nombrado en el actual órden de cosas establecido por el decreto de 18 de diciembre no vendria a decidir sobre la jenuina interpretacion del artículo 4.° del pacto, que es la materia de la controversia, sino sobre la legalidad de un hecho consumado, lo que coloca a

una de las partes en condicion desigual y en una situacion absolutamente inaceptable.

Y note V. S. que esta condicion desigual, creada por un acto inesplicable del Gobierno de Bolivia, fué lo que puso a esta Legacion en el duro caso de no poder apelar al arbitraje, aun cuando mui bien sabia que el Tratado presentaba este medio de arribar a una solucion satisfactoria.

No habria sido propio, en verdad, que el Gobierno de Chile hiciese todavía proposiciones de arreglo a un contendor que, faltando a los procedimientos usuales en toda controversia leal y al respeto recíproco que deben guardarse dos naciones amigas, se hacia justicia por sí mismo y preferia las vías de hecho a la discusion serena y elevada a que habia sido invitado.

Aun mas; despues de lo sucedido, sobrada razon habria tenido mi Gobierno para negarse perentoriamente a aceptar la proposicion de arbitraje que V. S. se ha servido hacerme, pues no es posible conciliar esta proposicion con la conducta del Gobierno de V. S. que, al mismo tiempo que propone el arbitraje, comienza por sustraerse a él, mandando ejecutar una lei que Chile conceptúa contraria el Tratado vijente.

Sin embargo, en vez de dar este paso que todos los antecedentes del actual negociado concurririan a justificar, mi Gobierno, deseoso de mantener sanas las cordiales relaciones que unen a ámbos paises, prefiere tentar todavía el recurso que se le ofrece para evitar un rompimiento del cual la América entera haria responsable únicamente al Gobierno de V. S.

Chile ha manifestado en toda ocasion el deseo siempr; sincero de vivir en paz y buena amistad con sus vecinos, y el tratado de 1874, en el que hizo él jenerosa cesion de algunos de sus lejítimos y reconocidos derechos, es una prueba de la simpatía que le merecen el Gobierno y el pueblo bolivianos; consecuente con esa tradicion gloriosa de su pasado, hoi dia quiere hacer una nueva ofrenda a la tranquilidad del Continente Americano y hacer conocer una vez mas los nobles sentimientos a que obedece en sus relaciones con los pueblos de su mismo crijen.

Al efecto, mi Gobierno me encarga manifestar al de V. S. que, aceptando la indicacion que se me ha hecho,

está dispuesto a continuar la discusion interrumpida por la órden de ejecutar la lei de 14 de febrero y a constituir el arbitraje, en el caso de no ser posible un avenimiento directo.

Pero mi Gobierno obra así en la persuasion de que el de V. S. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la lei y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban ántes del decreto de 18 de diciembre, pues esta es una consecuencia lójica de la proposicion de arbitraje hecha por V. S.

Bolivia ha contrariado las estipulaciones del Tratado de 1874 innovando en 1878 el sistema tributario existente en el Litoral a la fecha de aquel pacto; de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vijencia el nuevo impuesto es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion o para iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

Es esto tan natural y obvio, que no me atrevo a pensar siquiera que el Gobierno de Bolivia, al recordarme el artículo 2.° del Tratado completamentario, no haya tenido la intencion de volver las cosas al único estado que hace posible un avenimiento pacífico, es decir, al *statu quo* establecido desde el momento en que se promulgó la lei.

Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables a ámbos paises; tal incertidumbre debe desaparecer cuanto ántes y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento.

Ruego, pues, a V. S. que cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela ántes del 23 del corriente, porque en ese dia debo yo trasmitirla a mi Gobierno, que con intenso interes espera el desenlace de esta gravísima cuestion.

Esta Legacion se complace en volver a recordar a V. S. que ella no ha escusado esfuerzo alguno para resolver dignamente la presente dificultad por un acuerdo compatible con la justicia de la causa que sostiene y

en armonía con la política tradicional de Chile, dirijida siempre a mantener la mas franca y cordial amistad con sus vecinos y en especial con sus aliados.

Toca ahora al Gobierno de V. S. manifestar si igualmente se siente animado de propósitos conciliadores que permitan buscar todavía una solucion amistosa al conflicto.

En el estado en que la controversia se encuentra no cabe mas que una pronta y definitiva resolucion, de la cual depende la tranquilidad de dos pueblos limítrofes, unidos hasta hoi por estrechos vínculos sociales y comerciales.

Esa importante resolucion está librada al Gobierno de Bolivia y sobre él recaerá la responsabilidad de todas las consecuencias que traiga un rompimiento, si por desgracia llega él a hacerlo necesario, negándose a suspender el decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.

Chile, apoyado en su buen derecho, no ha dado un solo paso que no se conforme estrictamente a los preceptos de la equidad y que no manifieste el propósito decidido de apartar de la discusion todo lo que pudiéra ser un motivo de discordia entre ámbos Gobiernos.

Llegado el caso mui lamentable de una ruptura, esta conducta prudente y moderada será su mejor justificacion ante la conciencia de la América y ante el juicio imparcial de todas las naciones amigas; ellas verán que Chile defiende los fueros de la justicia, vulnerados en este caso por la falta de cumplimiento de un pacto solemne, y no podrán mirar con indiferencia una causa tan noble, cuya solucion favorable interesa a todos los pueblos civilizados.

Reiterando a V. S. mis sentimientos de distinguida consideracion y alta estima, tengo la honra de suscribirme su atento y seguro servidor.

(Firmado.)—P. N. Videla.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

LEGACIÓN DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, enero 30 *de* 1879.

Señor Ministro:

Aun no he recibido contestacion de este señor Ministro de Relaciones Esteriores a mi nota fecha 20 del presente, que en copia remiti a V. S. por el correo anterior.

Atribuyo esta tardanza a las vacilaciones de los señores Ministros, que todavia no consiguen ponerse de acuerdo sobre la resolucion que las conveniencias del país les aconsejan adoptar en el presente caso.

Si he de creer a los informes privados que tengo, prevalece en el Gabinete la idea de suspender la ejecucion de la lei de 14 de febrero, exijiendo en cambio que la Compañía de salitres deposite en un Banco el valor del impuesto. Como es mui posible que se me conteste en este sentido, me apresuro a comunicar a V. S. esta noticia que hasta la fecha es un simple rumor.

El dia 27 se me pidieron esplicaciones sobre la llegada del *Blanco Encalada* a Antofagasta. Yo contesté diciendo que esa nave venia a hacer estacion naval al Litoral boliviano y que su presencia en Antofagasta no tenia ningun propósito hostil.

Dios guarde a V. S.

P. N. VIDELA.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

CONSULADO JENERAL DE CHILE EN BOLIVIA.

Antofagasta, febrero 7 *de* 1879.

Señor Ministro:

El dia 5 del corriente, a las 4 horas P. M., fué notificado el administrador del establecimiento de salitres de un decreto de la prefectura ordenando el remate de los bienes embargados a la Compañía, prévio justiprecio.

Las circunstancias que precedieron a este acto le dan una significacion bastante grave para que yo me apresure a toda costa a ponerlo en conocimiento de ese Ministerio. Dichas circunstancias son: el haber recibido el Prefecto el dia 4, por el vapor venido del Norte ese dia,

un telegrama que no conozco, pero que tengo motivos fundados para creerlo procedente de La Paz, conteniendo órdenes del Gobierno; tener el decreto de remate fecha de ese mismo dia y haber sido notificado el 5 a la hora indicada, despues de la salida de los vapores del Sur y del Norte. Hubo, a mi juicio, el propósito de retardar lo ménos tres dias el aviso que por medio de los vapores podia yo dar a mi Gobierno, haciendo uso del cable en Iquique o Caldera.

La circunstancia, por otra parte, de haberse cambiado entre nuestra Legacion y el Gobierno de La Paz proposiciones de arbitraje que llevan envuelta la condicion prévia de suspender la lei del impuesto al salitre, da al mencionado acto de remate un significado poco tranquilizador, sobre todo si se considera que ha sido dictado en el mismo dia del recibo de aquel telegrama y despues de una suspension de mas de veinte dias de los procedimientos del juicio.

Estas consideraciones obligaron al jerente de la Compañía a enviar un propio a Mejillones, para que alcanzando el vapor entregase un parte que debia ser trasmitido desde Iquique y que ya supongo en conocimiento de V. S.

Desde que se notificó a la Compañía, la situacion ha cambiado notablemente. A esa tranquilidad aparente y espectante a que daba lugar la suspension de los procedimientos ejecutivos, ha sucedido un estado de sorda ajitacion. Reina la alarma y la inquietud en el pueblo y en el comercio un marcado malestar. Temo, sobre todo, que llegue el momento del remate, porque si la Compañía ha sufrido resignada los graves perjuicios que le acarrea esta situacion que ya se prolonga demasiado, no sé hasta qué punto sufrirán impasibles este acto depredatorio su número so cuerpo de empleados y sus 2,000 trabajadores.

No he creido conveniente solicitar desde luego la suspension de una medida tan séria; pero lo haré en momento oportuno y en que mi intervencion pueda ser mas eficaz, tratando de obviar los inconvenientes del espíritu de polémica que domina a estas autoridades.

A estos motivos de escitacion ha venido a juntarse el rumor de que se aproximaban fuerzas bolivianas a Ca-

racoles. Este rumor es enteramente falso, y tengo tomadas mis medidas para tener noticia mui anticipada si llegase a ser efectivo.

La alarma ha sido tal, que el jerente de la Compañía ha llegado a abrigar sérios temores, y defiriendo a sus deseos he consentido, de acuerdo con el comandante del *Blanco Encalada*, en algunas medidas preventivas para el caso de que sus valiosos intereses fueren atacados.

Acompaño a V. S. una copia autorizada de la protesta formulada por el administrador, señor Jorje Hicks, con motivo de la notificacion de remate.

Dios guarde a V. S.

NICANOR ZENTENO.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

El siguiente telegrama fué trasmitido por el cable a Tacna, con encargo de enviarlo con la mayor presteza a La Paz:

Valparaiso, febrero 7 *de* 1879.

(A las 4 P. M.)

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS DE CHILE.

La Paz.

En Antofagasta persisten en el remate del establecimiento y nuestro Cónsul cree que es en virtud de instrucciones recibidas a última hora de ese Gobierno. Exija contestacion inmediata. En caso de negativa, proceda en conformidad a sus instrucciones.

ALEJANDRO FIERRO.

OFINA DE VALPARAISO.

febrero 11 *de* 1879.

(Recibido a las 2 hs. 5 ms. P. M. de la Oficina de Caldera.)

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

El Ministro chileno en La Paz en cable-grama de hoi, me dice:

«Trasmita al Gobierno: decreto de este Gobierno rescinde contrato con Compañía Salitrera, suspende lei de febrero, reinvindica salitreras.

P. N. VIDELA.»

Lo que trascribo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Cesáreo Aguirre.

Telegrama trasmitido por el cable a Tacna para ser remitido de allí por chasques a La Paz:

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Valparaiso, febrero 11 *de* 1879.

Al señor Ministro de Chile en La Paz.

Recibido su telegrama de hoi. Retírese inmediatamente.

(Firmado).—ALEJANDRO FIERRO.

El 12 en la tarde se recibió otro telegrama del señor Videla anunciando la salida del Ministro de Relaciones Esteriores, y no se publica porque se espresó en otro telegrama que tenia un punto dudoso.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Valparaiso, febrero 12 *de* 1879.

Con fecha de ayer hemos recibido un parte telegráfico de nuesto Encargado de Negocios en Bolivia por el cual nos comunica que aquel Gobierno ha espedido un decreto «que rescinde el contrato con la Compañía Salitrera, suspende la lei de febrero y reivindica salitreras». Es esta la única contestacion que han merecido las reiteradas reclamaciones de Chile para que se suspendan sin condicion alguna los impuestos que cobran en ese Litoral a los chilenos y a sus industrias, y ella no hace

mas que agravar la ofensa que se ha inferido a nuestros derechos y la resistencia que se ha opuesto al cumplimiento fiel de un pacto solemne.

Mi Gobierno se ha visto, pues, obligado a asumir una actitud que ha querido evitar a toda costa, pero que la conducta del Gobierno boliviano ha hecho absolutamente indispensable.

En pocas horas mas el Litoral que nos pertenecia ántes de 1866 será ocupado por fuerzas de mar y tierra de la República, y V. S. asumirá el cargo de Gobernador Político y Civil de ese territorio.

En el desempeño de estas dedicadas funciones recomiendo a V. S. que no omita dilijencia para que las personas e intereses de todos los habitantes de ese Litoral sean respetados y garantidos, como sucede bajo el imperio de nuestras leyes, a fin de evitar reclamaciones de cualquier jénero que sean y hacer, en cuanto sea posible, simpática nuestra administracion aun a los mismos bolivianos allí residentes.

El Comandante en Jefe de las fuerzas, Coronel don Emilio Sotomayor, lleva las instrucciones que adjunto a V. S. en copia y segun las cuales debe proceder de acuerdo con V. S. en los casos que ellas determinan.

Dios guarde a V. S.

ALEJANDRO FIERRO.

A don Nicanor Zenteno, Cónsul Jeneral de Chile en Antofagasta.

Telegrama trasmitido a Tacna para ser remitido a La Paz:

Valparaiso, febrero 13 *de* 1879.

Al Ministro de Chile en la Paz.

Recibido segundo telegrama. El primero en que anunció la rescision, que es un nuevo agravio, decidió ocupacion Antofagasta. Retírese inmediatamente.

ALEJANDRO FIERRO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, diciembre 28 *de* 1878.

He leido con interes la comunicacion de V. S. fecha 28 de noviembre próximo pasado, en la cual, entre otras cosas, me participa V. S. lo que sigue:

Que el lúnes 25 de noviembre, ántes de recibir mi nota del mismo mes, habia celebrado V. S. una conferencia con ese señor Ministro de Relaciones Esteriores, a la cual asistieron tambien los Ministros del Interior y de Hacienda.

Discutido el asunto a que dicha nota se refiere, por espacio de dos horas, no arribaron a acuerdo alguno. Los señores Ministros persistieron con firmeza en sostener que el impuesto sobre los salitres era legal y que no contrariaba al tratado de 1874, porque el contrato de la Compañía Salitrera celebrado con el Gobierno debió ser sometido a la Asamblea, la cual no alcanzó a discutirlo ni a tomarlo en consideracion en 1874, por lo que la Asamblea de 1878 ha podido con perfecto derecho ocuparse de ese privilejio o concesion, que debia ser revisado por ella, y prestarle su aprobacion bajo la condicion de pagar diez centavos por cada quintal de salitre que esportase la Compañía agraciada.

Agrega V. S., que inmediatamente despues se trató del *statu quo* y que los señores Ministros manifestaron la resolucion que tenian de hacer ejecutar el decreto que ordena hacer efectiva esta contribucion.

En vista de las razones espuestas por V. S., se convino al fin en hablar con S. E. el Presidente y en tener una nueva conferencia con V. S., la que tuvo lugar el 28 de noviembre, encontrándose presentes los mismos señores Ministros, quienes dijeron a V. S. que se habia resuelto en Consejo de Gabinete cobrar el impuesto desde luego. V. S. entónces dió lectura a mi nota del 8 de noviembre, trabándose nuevamente discusion no ya sobre el fondo del asunto, sino sobre la ejecucion inmediata del decreto. V. S. hizo presente que si se ejecutaba en el Litoral, mi Gobierno consideraria roto el tratado de 1874 por ese solo hecho, y las cosas se retrotraerian al estado en que se encontraban ántes de los tratados,

agregando que para V. S. era estraña la resolucion que se tomaba estando pendiente un reclamo formal y que la ejecucion del decreto significaba que el Gobierno de Bolivia pretendia resolver por sí solo la cuestion, haciéndose justicia en causa propia y desestimando el reclamo de Chile hasta el punto de no contestar la nota de julio ni dar siquiera por escrito las razones que tiene para sostener su derecho. Ademas, hizo notar V. S. que la resolucion tomada por el Ministerio de Bolivia a última hora, era contraria a un compromiso formal celebrado entre V. S. y el señor Medina, Ministro de Hacienda en propiedad, para respetar el *statu quo*, suspendiendo temporalmente el decreto que hace efectiva la contribucion hasta que se resolviese la jestion diplomática pendiente. Por último, V. S. declaró que hacia pesar sobre el Gobierno de Bolivia de las consecuencias de esta medida que consideraba violenta y poco amistosa.

Los señores Ministros manifestaron a V. S. que volverian a hablar con S. E. el Presidente; y como V. S. observase que necesitaba una contestacion categórica sobre esta emerjencia ántes de la salida del correo, para lo cual solo faltaban cuatro horas, se dió por terminada esta segunda conferencia para poner en conocimiento de S. E. el Presidente lo que en ella se habia tratado y trasmitir en seguida a la Legacion del cargo de V. S. la contestacion reclamada.

Una hora despues el oficial mayor de ese Ministerio de Relaciones Esteriores se presentó a V. S. diciéndole que los señores Ministros habian acordado en Consejo suspender toda medida hasta que se pasase a V. S. la contestacion a su nota de 2 de julio, y pudiese V. S. de esta manera informarse de los fundamentos en que se apoyaba el Gobierno de Bolivia para sostener el impuesto.

La importancia de estas conferencias, que dan un testimonio de las jestiones practicadas por V. S. en este grave negocio, aconsejan a este Ministerio consignar en el presente oficio los detalles que quedan espuestos.

Dios guarde a V. S.

ALEJANDRO FIERRO.

Al señor don Pedro Nolasco Videla, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, enero 20 de 1879.

Núm. 42.

Señor:

Mi Gobierno tiene ya conocimiento de las dos notas de V. S., fechas 13 y 18 de diciembre último, destinadas la primera á contestar el reclamo que esta Legacion hizo el 2 de julio de 1878 y la segunda a anunciarme que ese dia se mandaba al Litoral la órden de poner en vijencia la lei de 14 de febrero, objeto de aquel reclamo.

Se ha impuesto tambien mi Gobierno de la nota que esta Legacion tuvo la honra de dirijir a V. S. el mismo dia 18 de diciembre, declarando que la ejecucion de la mencionada lei importaba la ruptura del Tratado de límites de 6 de agosto de 1874, hoi vijente entre Chile y Bolivia.

Las instrucciones que en consecuencia he recibido, permiten a esta Legacion contestar la nota de V. S., fecha 26 de diciembre, en la cual, confirmando V. S. lo dicho en sus anteriores comuncicaciones, llama mi atencion hácia uno de los artículos del tratado complementario negociado en La Paz el año 1875.

Estimo, señor Ministro, enteramente estéril e inoficioso abrir un nuevo debate para demostrar que la lei de 14 de febrero de 1878 es contraria al art. 4.° del Tratado de límites de 1874. Desde que el Gobierno de V. S., desatendiendo el reclamo de esta Legacion, mandó hacer efectivo en el Litoral el impuesto sobre los salitres, sin dar tiempo siquiera para que mi Gobierno tomara conocimiento de este hecho inesperado, ya no es posible discutir nuevamente el fondo de la cuestion que ha dado oríjen al presente conflicto.

Ahora debo ocuparme solamente en contestar la indicada nota de V. S. fecha 26 de diciembre, y en esponer ciertas consideraciones necesarias para la justa apreciacion de lo que sucede.

V. S. me asegura que la ejecucion de la lei reclamada no pone término a la discusion ni ménos importa la

ruptura del tratado de 1874, como ya lo he declarado a nombre de mi Gobierno, porque el art. 2.° del tratado complementario, que V. S. supone haber sido olvidado por mí, establece el arbitraje para resolver las dificultades que ofrezcan la intelijencia o la aplicacion de aquel pacto.

Padece V. S. un grave error al creer que, en la jestion de este delicado asunto, he podido yo olvidar una estipulacion de tanta importancia como la que contiene el art. 2.° del tratado de 25 de julio de 1875, que V. S. se digna recordarme.

Ese artículo dice testualmente así:

«Todas las cuestiones a que diere lugar la intelijencia y aplicacion del tratado de seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro deberán someterse al arbitraje.»

En nada se ha apartado mi conducta del deber que a ámbas partes contratantes les impone el artículo que acabo de trascribir.

Si álguien ha olvidado que ántes de llegar a un rompimiento era necesario acudir al recurso arbitral, no ha sido por cierto mi Gobierno que—con perfecto derecho y sin violar en lo menor sus compromisos con Bolivia—ha debido declarar que, a su juicio, la ejecucion de la lei de 14 de febrero anularia el Tratado de 1874, pues de esa manera conseguia establecer el verdadero alcance de la cuestion en debate y trataba de mantenerla en las condiciones creadas por el acuerdo que en abril de 1878 celebró conmigo el señor Ministro de Hacienda de Bolivia, y en cuya virtud quedaron temporalmente suspendidos los efectos de aquella lei.

Esa declaracion perfectamente correcta y ajustada a las prácticas internacionales no pudo, en ningun caso, autorizar la violenta medida del Gobierno de V. S. que, en menosprecio de la opinion manifestada por el Gobierno de Chile y como única respuesta a ella, mandó ejecutar la lei del impuesto, fallando por sí y ante sí en una cuestion que no era posible resolver tan precipitadamente.

Es cierto que con posterioridad a ese acto V. S. ha acordado el arbitraje y lo ha propuesto como medio de resolver la presente dificultad. Pero V. S. no se ha fijado

talvez en las circunstancias escepcionales en que esta proposicion ha venido a ser formulada.

El recurso arbitral, que está en vía de ser adoptado por el mundo civilizado para dirimir todas las contiendas internacionales, se impone especialmente a Chile y Bolivia, no solo por hallarse consignado en un pacto solemne y obligatorio para ámbos paises, sino tambien por la identidad de sus antecedentes históricos y de sus futuros destinos, por la armonía de sus intereses económicos y tambien por la analojía de las leyes que rijen su desarrollo.

Mas, para ocurrir en una cuestion cualquiera a ese recurso, preciso es que haya perfecta igualdad en la condicion de las partes contratantes. Y esa igualdad no existe en el presente caso, puesto que Bolivia ha ordenado la ejecucion de hechos que dañan la integridad del tratado, segun la apreciacion que de ellos hace mi Gobierno.

Un árbitro nombrado en el actual órden de cosas establecido por el decreto de 18 de diciembre, no vendria a decidir sobre la jenuina interpretacion del artículo IV del pacto, que es la materia de la controversia, sino sobre la legalidad de un hecho consumado, lo que coloca a una de las partes en condicion desigual y en una situacion absolutamente aceptable.

Y note V. S. que esta condicion desigual, creada por un acto inesplicable del Gobierno de Bolivia, fué lo que puso a esta Legacion en el duro caso de no poder apelar al arbitraje, aun cuando mui bien sabia que el tratado presentaba este medio de arribar a una solucion satisfactoria.

No habria sido propio, en verdad, que el Gobierno de Chile hiciese todavía proposiciones de arreglo a un contendor que, faltando a los procedimientos usuales en toda controversia leal y al respeto recíproco que deben guardarse dos naciones amigas, se hacia justicia por sí mismo y preferia las vías de hecho a la discusion serena y elevada a que se le habia invitado.

Aun mas: despues de lo sucedido, sobrada razon tendria mi Gobierno para negarse perentoriamente a aceptar la proposicion de arbitraje que V. S. se ha servido hacerme, pues no es posible conciliar esta proposicion con

la conducta del Gobierno de V. S. que, al mismo tiempo que propone el arbitraje, comienza por sustraerse a él mandando ejecutar una lei que Chile conceptúa contraria al Tratado vijente.

Sin embargo, en vez de dar este paso, que todos los antecedentes del actual negociado concurrieran a justificar, mi Gobierno, deseoso de mantener sanas las relaciones que unen a ámbos paises, prefiere tentar todavía el recurso que se le ofrece para evitar un rompimiento del cual la América entera haria responsable únicamente al Gobierno de V. S.

Chile ha manifestado en toda ocasion el deseo siempre sincero de vivir en paz y buena amistad con todos sus vecinos y el Tratado de 1874—en el que hizo él jenerosa cesion de algunos de sus lejítimos y reconocidos derechos—es una prueba de la simpatía que le merecen el Gobierno y el pueblo bolivianos. Consecuente con esa tradicion gloriosa de su pasado, hoi dia quiere hacer una nueva ofrenda a la tranquilidad del continente americano y hacer conocer una vez mas los nobles sentimientos a que obedece en sus relaciones con los pueblos de su mismo oríjen.

Al efecto, mi Gobierno me encarga manifestar al de V. S. que, aceptando la indicacion que se me ha hecho, está dispuesto a continuar la discusion interrumpida por la órden de ejecutar la lei de 14 de febrero y a constituir el arbitraje, en el caso de no ser posible un avenimiento directo.

Pero mi Gobierno obra así en la persuasion de que el de V. S. se propone por su parte dar órdenes para que suspenda la ejecucion de la lei y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban ántes del decreto de 18 de diciembre, pues esta es una consecuencia lójica de la proposicion de arbitraje hecha por V. S.

Bolivia ha contrariado las estipulaciones del Tratado de 1874, innovando en 1878 el sistema tributario existente en el Litoral a la fecha de aquel pacto: de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vijencia el nuevo impuesto es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion o para iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

Es esto tan natural y tan óbvio que no me atrevo a pensar siquiera que el Gobierno de Bolivia, al recordarme el artículo 2.º del Tratado complementario, no haya tenido la intencion de volver las cosas al único estado que hace posible un avenimiento pacífico, es decir, al *statu quo* establecido desde el momento que se promulgó la lei.

Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables a ámbos paises; tal incertidumbre debe desaparecer cuanto ántes y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento.

Ruego, pues, a V. S. que, cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela ántes del 23 del corriente, porque en ese dia debo yo trasmitirla al Gobierno de Chile, que con intenso interes espera el desenlace de esta gravísima cuestion.

Esta Legacion se complace en volver a recordar a V. S. que ella no ha escusado esfuerzo alguno para resolver dignamente la presente dificultad por medio de un acuerdo compatible con la justicia de la causa que sostiene y en armonía con la política tradicional de Chile, dirijida siempre a cultivar la mas franca y cordial amistad con sus vecinos y en especial con sus aliados.

Toca ahora al Gobierno de V. S. manifestar si igualmente se siente animado de propósitos conciliadores que permitan buscar todavía una solucion amistosa al conflicto.

En el estado en que la controversia se encuentra, no cabe mas que una pronta y definitiva resolucion, de la cual depende la tranquilidad de dos pueblos limítrofes, unidos hasta hoi por estrechos vínculos sociales y comerciales.

Esa importante resolucion está librada al Gobierno de Bolivia, y sobre él recaerá la responsabilidad de todas las consecuencias que traiga un rompimiento, si por desgracia llega él a hacerlo necesario, negándose a suspender el decreto de 8 de diciembre del año próximo pasado.

Chile, apoyado en su buen derecho, no ha dado un so-

lo paso que no sea conforme estrictamente a los preceptos de la equidad y que no manifieste el decidido propósito de apartar de la discusion todo lo que pudiera ser un motivo de discordia entre ámbos Gobiernos.

Llegado el caso mui lamentable de una ruptura, esta conducta prudente y moderada será su mejor justificacion ante la conciencia de la América y ante el juicio imparcial de todas las naciones amigas; ellas verán que Chile defiende los fueros de la justicia, vulnerados en este caso por la falta de cumplimiento de un pacto solemne, y no podrán mirar con indiferencia una causa tan noble, cuya solucion favorable interesa a todos los pueblos civilizados.

Reiterando a V. S. mis sentimientos de distinguida consideracion y alta estima, tengo la honra de suscribirme su atento y seguro servidor.

P. N. VIDELA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, febrero 6 *de* 1879.

Núm. 84.

Señor Ministro:

Por los cinco anexos a la presente nota se impondrá V. S. del curso que ha seguido la negociacion pendiente con este Gobierno y del imprevisto desenlace que él pretende darle al conflicto.

Conforme a las instrucciones que de V. S. he recibido, podria yo pedir mis pasaportes en vista del decreto que en el anexo núm. 5 encontrará V. S.; pero como en la nota con que se me ha remitido la copia de ese decreto se pone en mi conocimiento que este Gobierno está dispuesto a someter al fallo de un árbitro toda nueva dificultad que surja, creo mas prudente poner los hechos en conocimiento de V. S. y esperar sus nuevas instrucciones.

Creo preferible evitar un rompimiento y tentar todos los recursos honorables que a ese fin pueden llevarnos.

Acabo de conferenciar privadamente con el señor Ministro de Hacienda, que es la persona mas caracterizada del Gabinete, y espero poder llegar a una solucion satisfactoria.

De todos modos, trataré de conseguir que no se retarde mas esta solucion y la comunicaré inmediatamente a V. S. por un estraordinario.

Dios guarde a V. S.

P. N. VIDELA.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(COPIA).

La Paz, enero 27 *de* 1879.

Señor:

Antes de pasar a contestar el oficio de V. S. de fecha 20 del corriente, he recibido instrucciones de mi Gobierno para manifestar a V. S. que el último correo recibido del esterior ha traido noticia de haber fondeado en el puerto de Antofagasta la fragata de guerra chilena *Blanco Encalada* con el objeto, segun se asegura, de interponerse entre las autoridades de aquel puerto y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta e impedir que ésta efectúe el pago del impuesto de diez centavos en quintal de salitre, votado por la última Asamblea Nacional de Bolivia.

Como este hecho es afirmado por la prensa estranjera y la de Chile, en varios de sus órganos, me dirijo a V. S., a nombre de mi Gobierno, para que se sirva esplicar el verdadero motivo y objeto de la presencia de dicha fragata en las aguas del Litoral boliviano, que al presente importaria una amenaza, pues V. S. comprenderá que ante semejante presion no puede mi Gobierno seguir tratando con V. S., de un modo pacífico, la reclamacion iniciada por esa Legacion respecto del cumplimiento de la lei de 14 de febrero del año próximo pasado.

Esperando que V. S. se dignará dar a este Ministerio las esplicaciones convenientes, tengo el agrado de renovarle las espresiones de consideracion con que soi de V. S. atento seguro servidor.

(Firmado).—MARTIN LANZA.

A S. S. el señor Ministro Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

Es conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

(COPIA).

La Paz, enero 27 de 1879.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion que hoi se ha servido dirijirme V. S. pidiéndome, a nombre de su Gobierno, una esplicacion sobre el verdadero motivo y objeto de la presencia del blindado *Blanco Encalada* en las aguas del Litoral boliviano, pues, a juicio del Gobierno de V. S., la presencia de este buque importa una amenaza bajo cuya presion no le es posible seguir tratando de un modo pacífico el reclamo iniciado por esta Legacion respecto del cumplimiento de la lei de 14 de febrero del año próximo pasado.

V. S. me dice que tiene instrucciones de su Gobierno para pedirme esta esplicacion ántes de contestar mi nota fecha 20 del presente, porque la prensa estranjera y la de Chile, en varios de sus órganos, afirman que ese buque ha venido a Antofagasta con el objeto de interponerse entre las autoridades del puerto y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, y de impedir que se haga efectivo el impuesto sobre la esportacion de salitre.

En contestacion a esta nota de V. S. no tengo inconveniente en declarar que la presencia del *Blanco Encalada* en la bahía de Antofagasta no tiene el significado ni objeto que el Gobierno de V. S. le atribuye.

Las naves de la Armada Chilena hacen periódicamente su estacion naval en los puertos de Antofagasta y Mejillones y—gracias a esta circunstancia—el *Blanco Encalada* pudo prestar oportunos ausilios a esas poblaciones en la noche aciaga del 9 de mayo de 1877.

Esperando que esta sencilla esplicacion desvanezca las alarmas infundadas del Excmo. Gobierno de Bolivia, me suscribo de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—P. N. VIDELA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

(COPIA.)

La Paz, febrero 5 *de* 1879.

Señor:

En la nota que el dia 20 de enero tuve la honra de dirijir a V. S., me permití rogarle, a fin de evitar perjuicios considerables en el Litoral, se dignara V. S. comunicarme, ántes del 23 del mismo mes, la resolucion definitiva que, en vista de la mencionada nota, adoptara el Gobierno de V. S.

Han pasado ya dieziseis dias y solo he recibido las dos comunicaciones que, con fecha 21 y 27 de enero me ha dirijido V. S. acusando recibo de aquella nota y pidiendo esplicaciones sobre la presencia del blindado *Blanco Encalado* en la bahía de Antofagasta.

Esta prolongada demora en la contestacion de V. S. infiere gravísimos daños a las industrias y capitales chilenos radicados en el Litoral, y esos daños aumentan cada dia con motivo del embargo trabado sobre el establecimiento de la Compañía de Salitres y de la paralizacion de los trabajos que en grande escala tiene ella organizados en las propiedades que allí posee. Hasta el órden público se encuentra por esta causa amenazado: los operarios que, en número de mas de 2,000, ocupa la Compañía, pueden ser repentinamente privados del sustento diario y esto perturbaria la tranquilidad de aquel departamento.

Por otra parte, mi Gobierno necesita ver claramente definida la situacion actual y saber cuanto ántes si el Gobierno de V. S. suspende la ejecucion de la lei de 14 de febrero, reanudando así las negociaciones interrum-

pidas, o si persiste en hacerla ejecutar, aceptando en tal caso las consecuencias que este hecho debe forzosamente producir.

Las consideraciones espuestas me obligan a pedir nuevamente a V. S. que se sirva darme una contestacion definitiva a la mayor brevedad posible. Grande es la inquietud con que ámbos paises esperan la solucion de este conflicto y no es posible retardarla mas tiempo en perjuicio de sus recíprocos intereses y relaciones comerciales.

Con los sentimientos de la mas distinguida consideracion, me suscribo de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—P. N. VIDELA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdes Vergara.*

(COPIA.)

La Paz, febrero 6 *de* 1879.

Señor:

En contestacion al oficio de V. S. de fecha 20 del mes próximo pasado, tengo el honor de espresarle que, a consecuencia de la protesta que ha hecho la Compañía de Salitres de Antofagasta contra la ejecucion de la lei de 14 de febrero del año próximo pasado, mi Gobierno se ha visto obligado a rescindir el contrato que tenia celebrado con dicha compañía por las razones espuestas en la resolucion que, en copia legalizada, tengo el honor de adjuntar a V. S., con cuyo suceso queda suspendida la ejecucion de la lei de 14 de febrero y desaparece, por consiguiente, el motivo de reclamacion de V. S. de fecha 6 de julio del año pasado, igualmente que el arbitraje propuesto por V. S. en el oficio a que tengo el honor de contestar.

Esperando, por lo tanto, que con la espresada resolucion se restablecerán por completo la armonía y buena intelijencia existentes entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia, y espresando ademas a V. S. que en caso de suscitarse un nuevo incidente, que no lo espero, mi Gobierno esta á siempre dispuesto a apoyarse, en caso necesario, en el recurso arbitral consignado en el artículo

2.° del Tratado de 1875, me es satisfactorio renovar a V. S. las protestas de distinguida consideracion con que soi de V. S. atento seguro servidor.

MARTIN LANZA.

Al Honorable señor Ministro Encargado de Negocios de Chile

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, febrero 8 *de* 1879.

Número 85.

Señor Ministro:

Los acontecimientos que en este país se desarrollan con motivo del conflicto orijinado por la cuestion salitres son cada dia mas graves y manifiestan que este Gobierno busca y provoca un rompimiento con Chile.

La última nota de este señor Ministro de Relaciones Esteriores, que en copia he remitido a V. S. entre los anexos a mi oficio número 84, ha producido la salida del señor Lanza del Ministerio, el reemplazo de éste por el señor Reyes Ortiz, y el nombramiento de don Julio Méndez, declarado enemigo de Chile, para la cartera de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El Gobierno tomó a mal la oferta de arbitraje hecha por el señor Lanza en la parte final de su nota y es esto lo que ha ocasionado la crísis ministerial.

Sabedor yo de estas cosas, hoi he dirijido al Ministerio de Relaciones Esteriores la nota que en copia remito a V. S.

Espero casi con certidumbre una contestacion negativa; de consiguiente, es mui probable que el lúnes 10 del presente haya pedido ya mis pasaportes.

A última hora se anuncia que mañana parte en direccion a Chile el señor Reyes Ortiz. Como nada tendria que hacer en nuestro país este caballero, me inclino a

creer que se marcha a Lima y que solo para ocultar el verdadero objeto de su viaje hace propalar rumores falsos sobre él.

A fin de ganar tiempo, mando la presente comunicacion por un estraordinario.

Dios guarde a V. S.

P. N. VIDELA.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(COPIA.)

La Paz, febrero 8 de 1879.

Señor:

Tengo a la vista la contestacion que, con fecha 6 del corriente, ha dado V. S. a la nota que esta Legacion tuvo la honra de dirijir a ese Ministerio el 20 del mes de enero último.

En ella se sirve espresarme V. S. que, en vista de la protesta hecha en Antofagasta por la Compañía de Salitres contra la ejecucion de la lei de 14 de febrero de 1878 y por las razones espuestas en la resolucion de 1.° de febrero que V. S. me remite en copia legalizada, el Gobierno de V. S. se ha visto obligado a rescindir el contrato que tenia celebrado con dicha Compañía, suspendiendo, en consecuencia, los efectos de la lei reclamada de 14 de febrero.

V. S. agrega que el Excmo. Gobierno de Bolivia cree que con este suceso desaparece el motivo del reclamo formulado por esta Legacion con fecha 2 de julio de 1878 y tambien el arbitraje propuesto en la nota que V. S. se digna contestar.

Manifiesta en seguida V. S. la esperanza de que la mencionada resolucion restablezca por completo la armonía y buenas relaciones existentes entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia, y espresa, ademas, que, en caso de suscitarse un nuevo incidente, lo que V. S. no espera, su Gobierno estará siempre dispuesto a apoyarse, en caso necesario, en el recurso arbitral consignado en el artículo II del Tratado de 1875.

Habiéndome impuesto con especial atencion tanto de la nota de V. S. como de la resolucion suprema que en

copia me ha remitido, no puedo ocultar a V. S. la estraña sorpresa con que me he hecho cargo del nuevo e inesperado incidente que el Gobierno de V. S. hace surjir en la presente cuestion.

Recordado por V. S., en nota de 26 de diciembre, el recurso arbitral como medio de dirimir la contienda suscitada entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia con motivo de la ejecucion de la lei que creaba un impuesto sobre la esportacion de salitres, esta Legacion declaró, en nota de 20 de enero, que no obstante el jiro poco regular dado a la presente cuestion por el Gobierno de V. S. al mandar ejecutar la lei del impuesto, mi Gobierno, animado del buen espíritu a que siempre obedece en sus relaciones con los Estados amigos y en homenaje a la lealtad con que deben cumplirse los pactos internacionales, aceptaba la indicacion de V. S. y estaba dispuesto a iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

Tanto mi Gobierno comó esta Legacion creyeron, porque era natural y lójico así creerlo, que la enojosa cuestion que se estaba ventilando quedaba de hecho terminada satisfactoriamente desde que ámbos Gobiernos iban a librar la decision de la contienda a la rectitud e imparcialidad de jueces árbitros de comun acuerdo designados.

Sin embargo, en la resolucion gubernativa cuya copia V. S. se sirve acompañarme, y cuyos fundamentos no tengo para qué analizar, el Gobierno de V. S. declara rescindida y sin efecto la transaccion celebrada con la Compañía de Salitres en 27 de noviembre de 1873, aprobada por decreto supremo del Gobierno y reducida a escritura pública en 29 del mismo mes y año. En mérito de esta declaracion, el Gobierno de V. S. suspende los efectos de la lei de 14 de febrero de 1878 y encarga al señor Ministro del ramo que dicte las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas por la Compañía

Es decir que el Excmo. Gobierno de Bolivia, evitando la contestacion clara y definitiva que le pedia esta Legacion y desentendiéndose del arbitraje, no solo estipulado en un pacto internacional, sino tambien acordado por el consentimiento esplícito de ámbos Gobiernos, abandona la jestion diplomática, y por un camino inusitado

llega a decidir por sí solo la cuestion en su favor. No significa otra cosa, en verdad, la anulacion de un contrato perfecto celebrado por la Compañia de Salitres con un Gobierno constitucional debidamente autorizado por una Asamblea Lejislativa.

Esta Legacion, cumpliendo las instrucciones de su Gobierno, ha sostenido en toda ocasion, sea en conferencias verbales, sea en sus notas de 2 de julio y 18 de diciembre de 1878 y de 20 de enero de 1879, que la Compañia Salitrera es dueña en propiedad de los terrenos que en el Litoral ocupa, y que son lejitimos los derechos que le aseguró la transaccion de 27 de noviembre de 1873. No estrañará, pues, V. S. que el Gobierno de Chile—que ha creido que en virtud del Tratado de 1874 no se le puede imponer a la Compañia gravámen ninguno de esportacion ni de importacion, ni estorbos en la esplotacion de los depósitos salitreros que le pertenecen—crea ahora que ménos se le puede despojar de las salitreras de que está en quieta y tranquila posesion desde cinco años ha.

Sin entrar en consideraciones sobre la teoria establecida en la resolucion de 1.° de febrero, en cuya virtud el Gobierno de V. S. se considera facultado para rescindir todos los contratos celebrados por una administracion constitucional, estimo, sin embargo, conveniente tomar nota de ella en la presente comunicacion.

Dados los antecedentes espuestos declaro a V. S., en contestacion a su nota fecha 6 de febrero, que mi Gobierno no cree, como el de V. S. que, con la rescision del contrato, desaparece el motivo del reclamo formulado por esta Legacion y tambien el arbitraje recordado por primera vez por V. S. en su nota de 26 de diciembre y acepta lo lealmente por mi Gobierno.

En consecuencia, y teniendo presente la seguridad que V. S. me da en la nota que me ocupo en contestar, de que en caso de un nuevo incidente—como yo califico el actual—el Gobierno de V S. estará siempre dispuesto a apoyarse en el recurso arbitral, me apresuro a rogar a V. S que se sirva declararme definitivamente, en una contestacion franca y categórica, si el Gobierno de V. S. acepta o no el arbitraje establecido en el pacto de 1875, suspendiendo prévamente toda innovacion hecha en el

Litoral con respecto a la cuestion en que nos ocupamos.

En atencion a los inmensos perjuicios que diariamente reciben las industrias y el comercio de aquel departamento y en obsequio a la tranquilidad pública sériamente amenazada, me permito tambien pedir a V. S. que se digne darme dicha contestacion en el perentorio término de cuarenta y ocho horas.

Las consecuencias que forzosamente tienen que desprenderse de una contestacion negativa serán de la esclusiva responsabilidad del Excmo. Gobierno de Bolivia.

Reiterando a V. S. los sentimientos de mi consideracion, me suscribo su atento seguro servidor.

(Firmado.)—P. N. VIDELA.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

La Paz, febrero 12 *de* 1879.

Señor Ministro:

En la tarde de ayer y en la mañana de hoi he recibido los telegramas de V. S., fecha 7 del presente, que me han sido remitidos de Tacna por correos estraordinarios.

Anticipándome a la órden que en ellos me da V. S., habia yo dirijido a este señor Ministro de Relaciones Esteriores, el mismo dia 8 de febrero, la nota que en copia he remitido ha V. S. con mi oficio número 85 y en la cual pedia una contestacion definitiva en el perentorio término de cuarenta y ocho horas.

Esa nota le fué entregada al oficial mayor del Ministerio el dia 8 a las 6 P. M. y he esperado la contestacion pedida hasta hoi, a la 1 P. M.

No habiéndola recibido, he interpretado el silencio del señor Ministro como una negativa y a esa hora he pedido mis pasaportes, como V. S. puede verlo en la copia que le adjunto bajo el número 1.

A las 2¼ P. M. recibí con sorpresa la nota que a V. S. remito en copia bajo el número 2. En ella no se hace alusion siquiera a la nota que, mas de una hora ántes, le habia sido personalmente entregada al oficial mayor del Ministerio por el oficial de esta Legacion, y se me dice

que el Gobierno de Bolivia no puede continuar la negociacion pendiente miéntras el *Blanco Encalada* no se aleje del Litoral Boliviano.

Esto no es sério ni digno de un Gobierno que entre manos tiene una cuestion tan grave como delicada, y cuando yo he puesto fin a la negociacion pidiendo mis pasaportes.

Esa nota está plagada de errores y falsas apreciaciones que mui fácil me seria rebatir; pero la discusion ha terminado ya y no debo dirijirme a este Gobierno sino para reiterar la peticion de mis pasaportes, si no me fueren oportunamente remitidos.

El estraordinario que conduce esta comunicacion lleva tambien un telegrama para V. S. y otro para nuestro Ministro en Lima.

Dios guarde a V. S.

P. N. Videla.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(Copia.)

La Paz, febrero 12 *de* 1879.

Señor:

El sábado 8 del presente, a las 6 P. M., hice entregar al oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores una nota en la que pedia a V. S. que en el perentorio término de cuarenta y ocho horas me contestara definitivamente si su Gobierno aceptaba o nó el arbitraje establecido en el Tratado de 1875.

Hasta hoi miércoles, a la 1 P. M., ha corrido con esceso el plazo fijado y, sin embargo, aun no he tenido la honra de recibir la contestacion de V. S. Este silencio equivale a una negativa que hace del todo inútil e infructuosa la permanencia de esta Legacion cerca del Excelentísimo Gobierno de Bolivia.

Por lo tanto, y en conformidad con las instrucciones que de mi Gobierno tengo recibidas, he resuelto regresar a Chile y me permito rogar a V. S. que se sirva espedirme los pasaportes necesarios.

Antes de retirarme, y para mejor intelijencia de lo que sucede, debo declarar que esta ruptura es obra esclusiva

del Gobierno de V. S. que, habiendo propuesto dos veces el arbitraje establecido en el pacto vijente, las mismas dos veces ha olvidado su propuesta, despues de haber sido ella aceptada por mi Gobierno con su reconocida lealtad.

Roto el Tratado de 6 de agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que lejítimamente hacia valer ántes del tratado de 1866, sobre el territorio a que ese Tratado se refiere.

En consecuencia, el Gobierno de Chile ejercerá todos aquellos actos que estime necesarios para la defensa de sus derechos, y el Excelentísimo Gobierno de Bolivia no debe ver en ellos sino el resultado lójico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar una solucion justa que habria sido igualmente honrosa para ámbos países.

Con sentimientos de consideracion y respeto me suscribo de V. S., atento y seguro servidor.

(Firmado.)—P. N. Videla.

Al Excmo. señor don Eulojio D. Medina, Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

(Copia.)

La Paz, febrero 12 *de* 1879.

Señor:

El correo del esterior, recibido en esta ciudad el dia de ayer, confirma las noticias alarmantes trasmitidas anteriormente a mi Gobierno respecto a preparativos y aglomeracion de elementos de guerra en el Litoral boliviano. La prensa de Chile y avisos particulares trasmitidos por personas respetables, hacen público el hecho de haberse embarcado recientemente en Valparaiso fuerzas militares destinadas a aumentar la dotacion del *Blanco Encalada*, surto en las aguas del puerto de Antofagasta.

Interpelado V. S., por nota de 27 de enero anterior, relativamente al objeto del viaje de aquel blindado de guerra, se sirvió contestar, por nota de la misma fecha,

que la presencia del *Blanco Encalada* en la bahia de Antofagasta no tenia el significado ni el objeto que mi Gobierno le atribuia, recordando, con este motivo, que el espresado blindado se presentó tambien en nuestra costa despues del cataclismo de 9 de mayo del 77 para socorrer a las víctimas de aquel infausto suceso.

La esplicacion no podia ser ménos satisfactoria; no obstante, mi Gobierno tuvo a bien no insistir en su interpelacion, respetando la honorabilidad de V. S. y no queriendo poner en duda la lealtad y buena fé del Excelentísimo Gobierno de Chile. Mas, hoi que los hechos diarios contradicen la afirmacion de V. S. y que aun las personas de mayor calma y animadas del espíritu de conciliacion en la enojosa cuestion que desgraciadamente se ha suscitado a Bolivia, miran como acto hostil y manifiestamente depresivo la presencia en Antofagasta del vapor de guerra chileno, a la que dan su verdadera significacion, la movilizacion de tropas en Chile y los comentarios de su prensa, tengo órden de mi Gobierno para decir a V. S. que cumple al decoro nacional no continuar la negociacion pendiente, miéntras el buque de guerra insinuado no se aleje del Litoral de la República.

Tócame tambien manifestar a V. S. la impresion desagradable que ha causado a mi Gobierno el oficio de esa Legacion de 8 del actual, en el que cumpliendo sin duda instrucciones superiores, pero saliendo de los usos y prácticas diplomáticos y mas que todo de la moderacion y carácter benévolo y cortés que le son propios, se sirve V. S. exijir contestacion categórica a su citado oficio, en el perentorio término de cuarenta y ocho horas.

Tal exijencia, que me abstengo de calificar, podria inducir a mi Gobierno juzgar que el de V. S. no está dispuesto a seguir la politica de paz, de conciliacion y de fraternidad que debe reinar entre los Estados del Continente. El oficio del Ecelentísimo señor Fierro de 8 de noviembre, por el que *ex-abrupto* notifica a Bolivia la ruptura del Tratado del 74 y sobre cuya inconveniencia ha fallado ya la opinion pública en América, es altamente depresivo al decoro y dignidad de Bolivia, como lo es la irregular intimacion de V. S., hecha con conocimiento pleno del cambio del personal en el Ministerio de

Relaciones Esteriores y cuando no podia ocultarse a V. S. que el Gobierno no se encontraba en situacion de prestar atencion inmediata al referido oficio.

Estos antecedentes, sobre cuyo desarrollo no quiero insistir de propósito, me es sensible tener que decir a V. S. dan a la discusion un carácter de violencia por parte del Excelentísimo Gobierno de Chile que obsta a considerar la cuestion de fondo.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo el agrado de repetirme de V. S. obsecuente y atento servidor.

(Firmado).—EULOLIO D. MEDINA

A S. S. Pedro N. Videla, Encargado de Negocios de Chile. - Presente.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

LEGACION DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, febrero 14 *de* 1879.

Núm. 87.

Señor Ministro:

Como lo he comunicado a V. S. en mi oficio núm. 86, fecha 12 del presente, ese dia, mas de una hora despues de haber pedido mis pasaportes, recibí una comunicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores cuya copia he remitido a V. S.

Yo no podia contestar esa nota porque mi mision estaba ya terminada y ménos podia conservarla en mi poder, porque en ella se hacian cargos demasiado graves y absolutamente infundados contra la conducta de mi Gobierno y contra el proceder de esta Legacion.

En consecuencia, adopté el camino mas prudente que en tal emerjencia se me presentaba y devolví al señor Ministro su comunicacion con la nota que en copia acompaño ahora a V. S.

Tengo la conviccion de haber hecho cuanto me ha sido posible para evitar el actual conflicto y atribuyo el fracaso de mis esfuerzos a la tenaz resistencia que desde un principio ha opuesto este Gobierno a todo arreglo.

Si se me acusa de falta de moderacion y desconocimiento de las prácticas diplomáticas, es solo con el objeto de paliar, con tales acusaciones, los incorrectos pro-

cedimientos que en la delicada jestion de este asunto ha empleado la Cancillería boliviana.

La prueba de ello está en lo ocurrido con motivo de la crísis ministerial que a V. S. he anunciado en mi oficio núm. 85, fecha 8 de febrero.

El señor Lanza renunció el 6 de febrero la cartera de Relaciones Esteriores porque sus colegas de Gabinete condenaban su actitud conciliadora y se oponian al cumplimiento del art. II del Tratado de 1875, que establece el arbitraje. El dia 7 fué nombrado para reemplazarle el señor Reyes Ortiz; pero habiendo éste recibido una comision que debia cumplir en el esterior, fué encargado del despacho del Ministerio de Gobierno y Relaciones Esteriores el Ministro de Hacienda don Eulojio D. Medina. Para la cartera de Justicia, Culto e Instruccion, dejada vacante por el señor Reyes Ortiz, fué nombrado don Julio Méndez, periodista que debe su reputacion a los artículos que en la prensa de Lima ha publicado contra Chile.

Este cambio en el personal del Gabinete fué publicado por bando nacional en esta ciudad el 7 de febrero.

La conocida causa de la renuncia del señor Lanza, el nombramiento del señor Méndez y el repentino viaje del señor Reyes Ortiz, que segun la opinion jeneral se ha dirijido a Lima, me hicieron comprender las disposiciones de este Gobierno y que se trataba de ganar tiempo, dejando las cosas como estaban. Mi deber era impedir que esto se consiguiera, y por lo tanto, me apresuré a pedir contestacion categórica sobre si se aceptaba o nó el arbitraje, en el perentorio término de cuarenta y ocho horas.

Dados los antecedentes espuestos, no hubo en este acto falta de moderacion y de cortesía, porque si era cierto que se habia efectuado un cambio en el personal del Ministerio de Relaciones Esteriores, tambien lo era que ese cambio no me habia sido oportunamente comunicado; que el antiguo Ministro salia por su espíritu conciliador y que la cartera, con motivo del viaje del señor Reyes Ortiz, quedaba encomendada al señor Medina, que tiene conocimiento cabal de la negociacion y a quien se debe en gran parte el jiro mui desagradable que ella ha tomado.

Hasta el momento en que despacho el estraordinario que conduce esta comunicacion, no he recibido mis pasaportes. Aun cuando no me sean dados, lo que nada tendria de estraño despues de las incorrecciones en que a cada paso ha incurrido esta Cancilleria, saldré de esta ciudad el domingo 23 del presente.

Sé por informes privados que los señores Ministros diplomáticos del Brasil y del Perú se disponen a ofrecer su mediacion en estas circunstancias. A fin de manifestar hasta el último momento el espíritu conciliador que me anima, aceptaré la mediacion si los diplomáticos espresados llegan a ofrecerla; pero a condicion de que ella produzca resultados inmediatos y de que no embarace la accion de mi Gobierno.

Pienso, sin embargo, que toda mediacion es inútil en el estado a que han llegado las cosas. Lo que ahora se anuncia no puede tener otra importancia que la de manifestar con claridad cuál es la política que el representante del Perú cree de su deber adoptar en presencia de este conflicto.

Dios guarde a V. S.

P. N. VIDELA.

Post-scriptum.—A tiempo de cerrar este oficio he recibido una visita del señor Quiñones, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

El señor Quiñones no solo me ha dicho que piensa ofrecer oficialmente la mediacion de su Gobierno, sino que tambien me ha asegurado que no existe en el ánimo de éste el propósito de terciar en favor de Bolivia en su actual cuestion con Chile.

Me apresuro a comunicar a V. S. esta importante declaracion, estando para ello autorizado por el señor Quiñones.

P. N. VIDELA.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(Copia.)

La Paz, febrero 13 *de* 1879.

Señor:

Ayer, a la una y diez minutos P. M., fué entregada en el Ministerio de V. S. la nota en que esta Legacion anuncia su retiro y pide sus pasaportes.

A las dos y cuarto P. M. recibí la adjunta comunicacion de V. S. No pudiendo contestarla, porque a esa hora habio ya terminado la mision que desempeñaba cerca del Excelentísimo Gobierno de Bolivia, me permito devolverla a V. S. sin observacion alguna.

Ruego a V. S. que se digne remitirme los pasaportes que ayer le he pedido y aceptar las consideraciones de respeto con que tengo la honra de suscribirme su atento y seguro servidor.

(Firmado).—P. N. Videla.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.—Presente.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

Legacion de Chile en Bolivia.

La Paz, febrero 15 *de* 1879.

Señor Ministro:

Acabo de recibir mis pasaportes, pero no me pondré en marcha hasta el domingo 23 del presente porque, como lo anuncio a V. S. en mi telegrama de hoi, mi salud y la falta de medios de trasporte no me permiten emprender inmediatamente el viaje.

Adjunta encontrará V. S. una copia de la nota con que este señor Ministro de Relaciones Esteriores me ha remitido los pasaportes.

Celebraria yo que el señor Ministro cumpliera la amenaza que me hace al terminar su nota, porque de esa manera tendria V. S. la ocasion de manifestarle esplícitamente si esta Legacion ha cumplido o nó con su deber, a juicio del Gobierno de Chile.

Dios guarde a V. S.

P. N. Videla.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

(Copia.)

La Paz, febrero 15 *de* 1879.

Señor:

Convencido mi Gobierno en vista del oficio esa Legacion defecha 13 del corriente, que V. S. está resuelto a cortar de hecho toda comunicacion con este Ministerio, pues que al devolver la última nota que le fué dirijida, espresa V. S. que ha terminado ya la mision que desempeñaba cerca del Gobierno de Bolivia, tengo a bien incluir a V. S. los pasaportes que en dicho oficio solicita reiteradamente, haciendo por mi parte a V. S. esclusivamente responsable de los resultados de una ruptura tan violenta, y reservándome ademas informar oportunamente al Excelentísimo Gobierno de Chile sobre el estraño proceder de V. S. en la jestion diplomática que queda aun pendiente.

Con tal motivo, me repito de V. S. atento y seguro servidor.

(Firmado).—Eulojio D. Medina.

A. S. S. el Encargado de Negocios de Chile con Bolivia —Presente.

Está conforme.—*Francisco Valdés Vergara.*

TRATADO DE LIMITES

ENTRE

LA REPUBLICA DE CHILE Y LA DE BOLIVIA.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Por cuanto entre la República de Chile y la República de Bolivia se negoció, concluyó y firmó un Tratado de límites el dia diez de agosto del presente año por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, y por cuanto se ha levantado y firmado con fecha veinticinco del mismo mes una acta adicional al Tratado referido, los cuales Tratado y acta adicional son, a la letra, como sigue:

«La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestion pendiente entre ellas sobre la fijacion de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la esplotacion de los depósitos de huano existentes en el Litoral del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena intelijencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mútuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestion.

Al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotencia-

rios, a saber: S. E. el Presidente de la República de Chile al señor don Alvaro Covarrúbias, Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores de la misma República; y

S. E. el Presidente de la República de Bolivia al señor don Juan Ramon Muñoz Cabrera, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Los cuales plenipotenciarios, despues de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes, y encontrándolós en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo I. La línea de demarcacion de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional desde el Litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte tendrán la posesion y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al señor del suelo.

La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos paises se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas a prorata por los Gobiernos de Chile y de Boliva.

Art. II. No obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones y de los demas depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales estraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Art. III. La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana

será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del huano y los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vijilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres, o de la manera que se estipulare por ámbos Estados, la parte de beneficios correspondientes a Chile a que se refiere el citado artículo II.

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Art. IV. Serán libres de todo derecho de esportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional que se estraigan por el puerto de Mejillones.

Serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Art. V. El sistema de esplotacion o venta del huano, y los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo II de este pacto, serán determinados de comun acuerdo por las Altas Partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren mas conveniente y espedita.

Art. VI. Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesion ó dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente Tratado a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante.

Art. VII. En atencion a los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, segun es notorio, a los individuos que, asociados, fueron los primeros en esplotar sériamente las huaneras de Mejillones, y cuyos trabajos de esplotacion fueron suspendidos por disposiciones de las autoridades de Chile en 17 de febre-

ro de 1863, las Altas Partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los espresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones.

Art. VIII. El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de la Paz o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta dias o ántes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la Repúdlica de Chile y de la República de Bolivia, han firmado el presente Tratado y puéstole sus respectivos sellos, en Santiago, a diez dias del mes de agosto del año de N. S. 1866.

(L. S.) (Firmado.)—ALVARO COVARRUBIAS.

(L. S.) (Firmado.)—JUAN R. MUÑOZ CABRERA.

ACTA ADICIONAL

AL TRATADO DE LIMITES ENTRE CHILE Y BOLIVIA DE 10 DE AGOSTO DE 1866.

Habiéndose previsto que el plazo de cuarenta dias, fijado en el artículo 8.° del Tratado de límites entre Chile y Bolivia firmado en Santiago el 10 del presente mes para el canje de las ratificaciones del mismo Tratado puede llegar a ser insuficiente, los infrascritos Plenipotenciarios de Chile y de Bolivia han convenido en ampliar el plazo mencionado hasta el término de cuatro meses contados desde el dia en que se firmó el tratado referido.

En fe de lo cual han levantado la presente acta, que deberá agregarse al Tratado de límites, y la han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Santiago, a 25 dias del mes de agosto de 1866.

(L. S.) (Firmado.)—ALVARO COVARRUBIAS.

(L. S.) (Firmado.)—JUAN R. MUÑOZ CABRERA.

Y por cuanto el Tratado y acta preinsertos han sido ratificados por mí, prévia la aprobacion del Congreso

Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en Santiago con fecha 9 del presente mes, entre don Federico Errázuriz, Ministro de Estado en los departamentos de Guerra y Marina, encargado accidentalmente del de Relaciones Esteriores, y el señor don Juan Ramon Muñoz Cabrera, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; por tanto, en virtud de la facultad que me confiere la Constitucion Política del Estado, dispongo que el Tratado preinserto se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Dado en la sala de mi despacho, en Santiago, a trece dias del mes de diciembre del año de N. S. mil ochocientos sesenta y seis.

JOSE JOAQUIN PEREZ.

Federico Errázuriz.

TOMAS FRIAS.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIBIA, A TODOS LOS QUE, LA PRESENTE VIENEN, SALUD.

Por cuanto, entre las Repúblicas de Bolivia y Chile se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Sucre, el dia 6 de agosto de 1874, por medio de Plenipotenciarios competentemente facultados al efecto, un Tratado de límites cuyo tenor, copiado a la letra, es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS.

Las Repúblicas de Bolivia y de Chile, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mútuas y buenas relaciones y de apartar por medios de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender a enfriarlas o entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos y a los Gobiernos de ámbas Repúblicas la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

Al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios la República de Bolivia a don Mariano Bap-

tista, y la República de Chile a don Cárlos Walker Martinez, los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1.° El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *devortia aquarum* es el límite entre las Repúblicas de Bolivia y de Chile.

Art 2.° Para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los comisionados Pissis y Mujía, y de que da testimonio el acta levantada el 10 de febrero de 1870.

Si hubiere dudas acerca de la verdadera y exacta ubicacion del asiento minero de Caracoles o de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicacion por una comision de dos peritos nombrados uno por cada una de las partes contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa a esa determinacion, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Art. 3.° Los depósitos de guano existentes o que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Bolivia y Chile; el sistema de esplotacion, administracion y venta se efectuará de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Art. 4.° Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no escederán la cuota de la que actualmente se cobra; y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones, de cualquier clase que sean, que a las que al presente existen.

La estipulacion contenida en ese artículo durará por el término de veinticinco años.

Art. 5.° Quedan libres y exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importa-

ren por el Litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importen al Litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Art. 6.° La República de Bolivia se obliga a la habilitacion permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su Litoral.

Art. 7.° Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de agosto de 1866.

Art. 8.° El presente tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre, dentro del término de tres meses.

En fé de lo cual, los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, han firmado el presente protocolo y puéstole sus respectivos sellos en Sucre, a los seis dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.

(Firmado.)—Mariano Baptista.

(Firmado.)—Carlos Walker Martinez.

Por tanto y habiendo sido aprobado el Tratado preinserto por el Congreso Nacional en 6 de noviembre de 1874, en uso de la atribucion que la Constitucion me concede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como lei del Estado, comprometiendo a su fiel observancia la fé pública y el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Esteriores en la ciudad de la Paz, a los 28 dias del mes de julio de 1875.

(Firmado.)—Tomas Frias.

(Gran sello del Estado.)

(Firmado.)—Mariano Baptista.

En la ciudad de La Paz, a los veintiocho dias del mes de julio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en

el Ministerio de Relaciones Esteriores de Bolinia, el señor doctor don Mariano Baptista, Ministro del Ramo, y el señor don Cárlos Walker Martinez, Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones del señor Presidente de Bolivia y del señor Presidente de la República de Chile, del Tratado de límites concluido entre ámbos paises en 6 de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, procedieron a la lectura de los instrumentos orijinales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual, los infrascritos redactaron la presente acta, firmándola por duplicado y sellándola con sus respectivos sellos.

(Firmado.)—MARIANO BAPTISTA.

(Lugar del sello.)

(Firmado.)—C. WALKER MARTINEZ.

(Lugar del sello.)

TOMAS FRIAS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Por cuanto, entre la República de Bolivia y la República de Chile se negoció, concluyó y firmó el veintiuno de julio último, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado de límites complementario del que en 6 de agosto de 1874 celebraron ámbas Repúblicas, Tratado que copiado a la letra con el protocolo que le precede, dice así:

«En la ciudad de la Paz, a los veintun dias del mes de julio de 1875, reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores de Bolivia el señor Ministro del Ramo, doctor Mariano Baptista, y el señor Ministro Plenipotenciario de Chile, don Cárlos Walker Martinez, convinieron, ántes de hacer el canje de las ratificaciones del Tratado de Sucre del 6 de agosto de 1874, en suscribir el siguiente protocolo con el fin de aclarar ciertas dudas

que se han suscitado sobre la interpretacion de dicho pacto.»

«De acuerdo con las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia y el Ministro Plenipotenciario de Chile, con fechas del 25 y 27 de agosto de 1874, que fueron conocidas y sometidas a la deliberacion de la Asamblea boliviana, fué firmado el protocolo de 1.° de noviembre, considerándosele desde el principio como parte complementaria del Tratado de 6 de agosto. Prévia esta interpretacion lo aprobó la Asamblea en sesion del 6 de noviembre del mismo año, quedando en consecuencia el Gobierno boliviano plenamente facultado para hacer el canje de las ratificaciones, bajo el supuesto de la modificacion de los dos artículos 3.° y 10.° del pacto citado.»

«El señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia se halla en el caso de declarar lo mismo respecto a la prescripcion insinuada por la Asamblea boliviana que consigna el principio de sujetar a arbitraje toda cuestion que llegare a suscitarse entre las dos Altas Partes contratantes. La Cancillería boliviana, trasmitiendo las deliberaciones de su Asamblea, consignó y precisó en los términos de su despacho de 10 de noviembre de 1874 este concepto, refiriéndose únicamente a las cuestiones a que diese lugar la intelijencia y ejecucion del mismo tratado.

»Con estos antecedentes el Gobierno de Bolivia entiende como un acto consumado por su parte todo lo que atañe a las estipulaciones comprendidas en los artículos 3.° y 10.° del referido Tratado y a la interpretacion del inciso 4.° de la lei de la Asamblea boliviana.

»Sin embargo, para mayor claridad los negociadores respectivos han acordado reproducir las anteriores estipulaciones y reducirlas a la forma de un nuevo Tratado complementario, en los siguientes términos:

EN EL NOMBRE DE DIOS!

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, don Mariano Baptista y don Cárlos Walker Martinez, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en los siguientes artículos que se

tendrán como incorporados al Tratado de Sucre del 6 de agosto de 1874:

«Art. 1.° Se declara que el sentido que debe darse a la comunidad en la esplotacion de huanos descubiertos y por descubrirse de que habla el artículo 3.° del Tratado del 6 de agosto de 1874, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud Sur.

Art. 2.° Todas las cuestiones a que diere lugar la intelijencia y ejecucion del tratado del 6 de agosto de 1874, deberán someterse al arbitraje.

Art. 3.° El presente Tratado será ratificado dentro del plazo mas breve posible y canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, han firmado el presente protocolo y puéstole sus respectivos sellos en La Paz, a los veintiun dias del mes de julio de mil ochocientos setenta y cinco.

(Lugar del Sello.)

(Firmado).—*Mariano Baptista.*

(Lugar del Sello.)

(Firmado).—*C. Walker Martinez.*»

Y por cuanto las estipulaciones del preinserto Tratado han sido negociadas conforme a la lei espedida por la Asamblea Nacional de Bolivia en 6 de noviembre de 1874.

Por tanto, en uso de la atribucion que la Constitucion me concede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como lei del Estado, comprometiendo a su fiel observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Esteriores, en la ciudad de la Paz, a los 22 dias del mes de setiembre del año 1875.

(Firmado).—TOMAS FRIAS.

(Gran sello del Estado).

(Firmado).—MARIANO BAPTISTA

En la ciudad de la Paz, a los veintidos dias del mes de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores de Bolivia el señor don Cárlos Walker Martinez, Ministro Plenipotenciario de Chile y el señor don Mariano Baptista Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones del señor Presidente de Bolivia y del señor Presidente de la República de Chile del Tratado complementario de 6 de agosto de 1874, concluido entre ámbos paises en 21 de julio del presente año, procedieron a la lectura de los instrumentos orijinales de dichas ratificaciones, y habiéndoles hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fe de lo cual, los infrascritos redactaron la presente acta firmándola por duplicado y sellándola con sus respectillos sellos.

(L. S).—Mariano Baptista.

(L. S.—C. Walker artinez.

PROTOCOLO SEGUNDO.

En la ciudad de Sucre, a 6 de agosto de 1874, reunidos en el despacho de Relaciones Esteriores de Bolivia el señor Ministro del Ramo y el señor Encargado de Negocios de Chile, convinieron en acordar, para los efectos del artículo 5.° del tratado hecho con esta misma fecha, que se entenderán por productos naturales de Chile los siguientes: afrecho, aceites, almendras, cueros, cáñamo, carbon de piedra, carbon de espino, carne, cebada, cera. charqui, frutas frescas y secas, frejoles, ganado vacuno y lanar, garvanzos, galletas, grasa, harinas, jabon, járcias, lentejas, lanas, leña, linaza, ladrillos, legumbres de toda clase, maíz, manteca, mantequilla, miel de aveja, maderas, nueces, paja, pasto aprensado en rama y picado, quesos, sacos, suelas, sebo, turba, trigo, velas de sebo, vinos y licores chilenos, etc., etc.

Conviene igualmente para los efectos del artículo 7.° en que el tribunal de arbitraje que se nombre por las

Altas Partes contratantes procederá para determinar la suma que adeude Bolivia a Chile en calidad de jurados. tomando en cuenta los derechos a que renuncia Chile con la derogacion del Tratado del 66, los que corresponderian a Bolivia sobre los productos análogos en la zona comprendida entre los paralelos 24 y 25, el conjunto del Tratado, las ventajas recíprocas y asegurada para ámbos paises, etc., etc., deducida la suma, el tribunal fijará o por anualidades o de la manera que juzgue mas conveniente y fácil el modo del pago.

En fe de lo cual los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y Bolivia, han firmado el presente protocolo y puéstole sus respectivos sellos.

MARIANO BAPTISTA.

C. WALKER MARTINEZ.

LEI DE 12 DE NOVIEMBRE.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA.

Art. 1.° Apruébase el tratado de límites entre Bolivia y Chile ajustado en esta ciudad el 6 de agosto de 1874 por los respectivos Plenipotenciarios, con cargo de negociarse ántes del canje de las ratificaciones la cancelacion de los artículos 7.° y 8.°, considerándose como suficiente compensacion las ventajas y franquicias acordadas en este Tratado por la recíproca renuncia que hacen las altas partes contratantes de la medianería sobre derechos de esportacion de minerales, establecida en el tratado de 10 de agosto de 1866.

Las garantías de que habla el 2.° período del artículo 4.° se hacen estensivas à los capitales, industrias y personas de los habitantes del departamento Litoral.

En el artículo 1.° se hará la aclaracion de que el límite oriental de Chile es la cordillera occidental de los Andes en sus altas cumbres, conforme al acta de los comisarios Pissis y Mujia, que señalaron los puntos del Llullayacu y el Pular.

Se estipulará que toda la cuestion que llegare a suscitarse entre las dos Altas Partes contratantes se resolverá por arbitraje.

Art. 2.° El Ejecutivo negociará con el Gobierno de Chile separada o conjuntamente con las anteriores modificaciones, la cancelacion de la medianería de los guanos por descubrirse en la zona comprendida entre los grados 23 y 25.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, 6 de noviembre de 1874.

Martin Lanza,
Presidente.

Juan Francisco Velarde, Nicolas Acosta,
Diputados Secretarios.

Casa de Gobierno en Sucre, a 12 de noviembre de 1874.

Ejecútese.

TOMAS FRIAS.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores.

Mariano Baptista.

4.C.A.
4.573.

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 456 19